



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

**“CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL
CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD
SOCIAL RESPECTO A LA
INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES
CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO

DIRECTOR:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.

AUTOR:

Iván Saúl Castillo Cedillo

Loja – Ecuador
2015

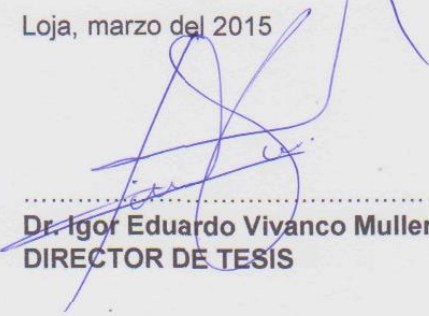
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo titulado: "CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR", que presenta el señor Ivan Saúl Castillo Cedillo, y una vez que se han cumplido con las normas reglamentarias de fondo y de forma autorizo su presentación para la sustentación y defensa pública.

Loja, marzo del 2015


.....
Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Iván Saúl Castillo Cedillo declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Iván Saúl Castillo Cedillo

FIRMA:



CÉDULA: 070183595-1

FECHA: Loja, Marzo 2015

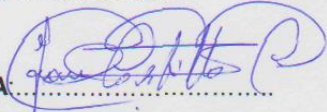
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo IVAN SAUL CASTILLO CEDILLO, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CODIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR."** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 19 Marzo del dos mil quince, firma el autor:

FIRMA: 

AUTOR: Iván Saul Castillo Cedillo

CÉDULA: 070183595-1

DIRECCIÓN: Pasaje: Urb. Las Gaviotas

CORREO ELECTRÓNICO: castillo_saul65@hotmail.com

CELULAR: 0968568173 - 2798227

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (Presidente)

Dra. María Antonieta León Ojeda (Vocal)

Dr. Marcelo Armando costa Cevallos (Vocal)

DEDICATORIA

A Esthela Yolanda, con amor infinito.

A mis Hermanos.

A Diego con afecto filial.

Iván Saul

AGRADECIMIENTO

A los Docentes de la Carrera de Derecho, por sus enseñanzas.

Al Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc., por su orientación y apoyo en el desarrollo de este trabajo.

A las personas que colaboraron como encuestados y entrevistados.

Gracias a todos.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Propiedad

4.1.2. La Seguridad Social

4.1.3. La Familia

4.1.4. Los Bienes

4.1.5. El Patrimonio Familiar

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Clases de Patrimonio Familiar

4.2.2. Objeto del Patrimonio Familiar

4.2.2. Características del Patrimonio Familiar

4.2.3. Efectos de la Constitución del Patrimonio Familiar

4.2.4. Beneficiarios de la Constitución del Patrimonio Familiar

4.2.5. Extinción del Patrimonio Familiar

4.2.6. Excepciones a la Inembargabilidad de los bienes constituidos en Patrimonio Familiar

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Civil

4.3.3. Código de Procedimiento Civil

4.3.4. Ley de Seguridad Social

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código de la Familia de Bolivia

4.4.2. Código de la Familia de Panamá

4.4.3. Ley que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables de Colombia

4.4.4. Código Civil de Guatemala

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO

11.2. FORMATO DE ENCUESTA

11.3. FORMATO DE ENTREVISTA

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y
LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA
INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN
PATRIMONIO FAMILIAR”**

2. RESUMEN

En el presente trabajo de tesis que se denomina, “CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”, se hace un estudio sobre la regulación jurídica del patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador, para garantizar los derechos de los integrantes de la familia, contempla la posibilidad de que se constituya un patrimonio familiar, el cual tendrá la característica de inembargable. Además en el Código Civil ecuatoriano se regula ampliamente el patrimonio familiar, y en su normativa se ratifica que los bienes que integran el mismo tienen la condición de inembargables. Pero las normas del régimen civil sobre el patrimonio familiar, se encuentran en contradicción con lo que se establece en la Ley de Seguridad Social, según la cual los bienes que son constituidos en patrimonio familiar, pueden ser objeto de embargo con la finalidad de cobrar los créditos conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La contradicción detectada entre las normas del Código Civil y la Ley de Seguridad Social, provocan que se genere inseguridad jurídica y falta de coherencia entre las normas vigente en la sociedad ecuatoriana sobre el

patrimonio familiar, que contravienen el derecho a la seguridad jurídica que se sustenta en la claridad de las disposiciones legales que rigen en el país.

En el trabajo se presentan conceptos, opiniones doctrinarias, el análisis de normas legales nacionales y de otros países, así como los resultados de las opiniones que se obtuvieron mediante la técnica de la encuesta y la entrevista, que permiten llegar a conclusiones y plantear recomendaciones, que concluyen con el planteamiento de la correspondiente reforma al Código Civil ecuatoriano, sobre la inembargabilidad de los bienes que constituyen el patrimonio familiar.

2.1. ABSTRACT

In this thesis called "CONTRADICTIONS BETWEEN CIVIL CODE STANDARDS AND SOCIAL SECURITY LAW REGARDING THE GOODS UNSEIZABILITY INCORPORATED IN FAMILY HERITAGE", a study of the legal regulation of family assets is made in the legislation Ecuadorian.

The Constitution of the Republic of Ecuador, to guarantee the rights of family members, contemplates a family property, which will feature inembargable is constituted. Also in the Ecuadorian Civil Code regulates the family heritage broadly, and the regulations confirms that the property constituting the same are provided indefeasible. But the rules of civil regime on the family estate, are in contradiction to what is stated in the Social Security Act, under which the goods are made in family assets can be seized in order to collect loans granted by the Ecuadorian Institute of Social Security.

The contradiction found between the rules of the Civil Code and the Social Security Act, cause legal uncertainty and inconsistency between the existing rules in Ecuadorian society on the family estate, which violate the right to legal certainty is generated that sustains in the clarity of the laws that govern the country.

At work concepts, scholarly opinions, analysis of national legislation and other countries, as well as the results of the reviews that were obtained by

the technique of the survey and the interview, which allow to reach conclusions and make recommendations presented, concluding with the approach of the corresponding amendment to the Ecuadorian Civil Code, on the immunity from seizure of property constituting the homestead.

3. INTRODUCCIÓN

El patrimonio familiar es una de las instituciones jurídicas más antiguas del derecho civil, pues aparece regulado en los ordenamientos clásicos como una forma de garantizar el bienestar de la familia, finalidad que se mantiene en los códigos modernos, y que está vigente también en el caso de la legislación civil ecuatoriana.

El Estado reconociendo la importancia de que la familia cuente con un patrimonio para su sustento, plantea en la Constitución de la República del Ecuador, que para proteger los derechos de sus integrantes, se constituirá un patrimonio familiar que tendrá las características de inembargable, y que se constituirá en la cuantía y de acuerdo con las condiciones previstas en la ley.

Al no contar con un Código de Familia, lo relacionado con el patrimonio familiar, está incorporado como parte del régimen de las limitaciones al dominio en el Código Civil ecuatoriano, que ratifica que los bienes constituidos en patrimonio familiar no serán susceptibles de embargo de ningún otro gravamen, esto con la finalidad de evitar la acción de los acreedores y proteger a la familia frente a cualquier contingencia económica. Sin embargo en la Ley de Seguridad Social, se determina que los bienes constituidos en patrimonio familiar si podrán ser objeto de embargo para

garantizar el pago de los créditos obtenidos ante el instituto ecuatoriano de seguridad social.

Esa contradicción normativa entre las normas del régimen civil y del régimen de seguridad social en cuanto a la inembargabilidad de los bienes que integran el patrimonio familiar, así como las consecuencias de inseguridad jurídica y contradicción con el principio de concordancia entre las normas que están vigentes en el Estado ecuatoriano, es abordada como problema central de este trabajo investigativo, que lleva por título: “CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”.

La investigación consta de una parte teórica, que contiene el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y legislación comparada, y que presenta todos los conceptos, opiniones doctrinarias y el estudio de las normas legales de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de Seguridad Social, en el contexto nacional; y la revisión de las normas pertinentes previstas en el Código de la Familia de Bolivia, y el Código de la Familia de Panamá.

Luego de la teoría se presenta la información que se obtuvo a través de la aplicación de las encuestas y las entrevistas, en ambos casos aplicadas a profesionales del derecho y servidores judiciales que tienen una amplia experiencia en el ámbito del derecho civil. Estos criterios, junto a la

información teórica permiten verificar los objetivos, tanto general, como específicos, y contrastar la hipótesis que fue planteada en el proyecto de investigación.

En la parte final del trabajo se hace la presentación de las conclusiones y recomendaciones, y el planteamiento de una reforma al Código Civil, para establecer casos excepcionales en los que se podría decretar el embargo de los bienes constituido en patrimonio familiar, y concretamente para que tengan una aplicación coherente los preceptos de la Ley de Seguridad Social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Propiedad

Un derecho que está reconocido por el Estado ecuatoriano y que es importante para que todos tengamos la oportunidad de desarrollarnos individualmente y también como núcleo familiar y hasta como sociedad es la propiedad.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del autor Guillermo Cabanellas, sobre el derecho de propiedad, plantea un concepto que dice:

“PROPIEDAD. En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie. Por antonomasia, la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Más perceptiblemente, el objeto de ese dominio o derecho. En concreto cualquier predio o finca.

En la principal de las acepciones jurídicas, económicas y sociales, como derecho real máximo de una persona sobre una cosa, Las Partidas entendían por propiedad el señorío o poder que el hombre tiene en una cosa suya para hacer de ella lo que quiera, según Dios y según fuero”¹.

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 462.

Es verdad que desde un punto de vista general, con la palabra propiedad, una persona hace referencia a todo aquello que le pertenece, así se dice por ejemplo esta casa es de mi propiedad, o tengo la propiedad de ese carro.

De manera particular la propiedad es un derecho que otorga a la persona, dos facultades específicas, la de goce y disposición de una cosa. Este término se utiliza también para designar el objeto en el cual se ejercen las facultades antes mencionadas. Comúnmente, el término propiedad se utilizaba para referirse a cualquier predio o finca que le pertenece a alguien.

“Jurídicamente, y también en el plano económico y social, la propiedad constituye un derecho real, que la persona tiene sobre una cosa, históricamente en códigos antiguos, como Las Partidas, que fue un ordenamiento jurídico de España, la propiedad fue entendida como el poder que una persona tiene sobre una cosa, para hacer con ella lo que sea su voluntad, pero atendiendo siempre los designios de Dios y del fuero que le correspondía, esto en razón de la diferenciación de clases sociales, tan marcada que existía en la época en que rigieron dichos Códigos”².

El criterio expresado permite entender que la propiedad es un derecho real, que otorga a la persona la potestad suficiente para usar, gozar y disponer de una cosa que le pertenece, por lo tanto tiene repercusiones de orden económico y social muy importantes.

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 463.

Lo dicho permite observar como desde muy antiguo aparece la noción de propiedad como el derecho que da una persona la potestad de señorío o poder sobre una cosa, para hacer de ella lo que a bien tuviere siempre y cuando, en el marco de lo dispuesto dentro de las normas legales y respetando los derechos de los demás y los intereses de la sociedad y el Estado.

El Diccionario Jurídico Espasa, establece el siguiente concepto:

“Propiedad. Es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”³.

Interpretando la cita, se entiende que propiedad es un derecho que otorga a su titular, las facultades de goce y disposición de una cosa, para que puedan ser ejercidas sin más limitaciones o restricciones que las que se encuentran establecidas en las normas legales.

En su Tratado Elemental de Derecho Civil, Julien Bonnecase, plantea:

“Podemos definir la propiedad diciendo que es el derecho real tipo, en virtud del cual, en un medio social dado y en el seno de una organización jurídica determinada, una persona tiene la prerrogativa legal de apropiarse, por medio de actos materiales o

³ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALPE, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 1182.

jurídicos toda la utilidad inherente a una cosa mueble o inmueble”⁴.

En el criterio anterior, se alude a la propiedad como el derecho al tipo, por el cual dentro de una sociedad organizada bajo una organización jurídica, se reconoce a una persona la facultad legal de apropiarse, sea mediante actos materiales o jurídicos, de la utilidad que genera una cosa mueble o inmueble. Es decir se trata de un derecho real por la cual una persona puede apropiarse de cosas, y utilizarlas en su beneficio aprovechándose de la utilidad que le representen las mismas.

Para concluir, considerando las características legales que se da al derecho a la propiedad en el derecho civil ecuatoriano, planteo mi criterio en el sentido de que la propiedad es un derecho real, a través del cual una persona adquiere las facultades de gozar y disponer de una cosa, sin más restricciones que las que le impone la ley o el derecho de los demás. Este derecho está garantizado por normas civiles, que permiten al propietario hacer uso pleno de sus facultades y ejercer las acciones necesarias en caso de que sea impedido o invadido arbitrariamente, en el goce de este derecho.

4.1.2. La Seguridad Social

También existe otro derecho que el Estado reconoce y garantiza con la finalidad de garantizar el bienestar de su población y dar las prestaciones

⁴ BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Parte B, Volumen 2, Editorial Harla, México, D.F., 2001, pág. 479.

que se requieren para el desarrollo y satisfacción de las necesidades del ser humano, que es la seguridad social.

Un criterio inicial sobre seguridad social, que lo he tomado de Internet, dice:

“La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana. En los hechos, la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás, pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social.

En la actualidad, existe un consenso internacional respecto a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Por último, cabe señalar que la seguridad social es mencionada como un derecho en la Carta Internacional de Derechos Humanos”⁵.

Inicialmente se plantea que la seguridad social está representada por el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende evitar desigualdad económica y social, entre los integrantes de la sociedad, ya que al no resolverse estas situaciones, se produciría una afectación a consecuencia de la inversión de los ingresos personales y familiares, frente a hechos contingentes como la muerte, la enfermedad, los accidentes, el desempleo, entre otras situaciones.

“Comúnmente la seguridad social está identificada por las prestaciones y la asistencia médica que se presta a las personas, pero éstas constituyen apenas una forma a través de las cuales se materializa la cobertura de la seguridad social en la realidad, ya que esta alcanza también algunos actos de carácter inclusivo de las personas a través de los cuales se pretende lograr el bienestar social en general.

En el ámbito internacional actualmente se ha consolidado la seguridad social como un derecho humano inalienable, lo que es el resultado de la acción emprendida por algunos organismos internacionales entre los cuales están la Organización de las Naciones Unidas la Organización Internacional del Trabajo, trabajo al que se han sumado entidades que tienen como misión mejorar las condiciones sociales de la población entre las que están la Asociación Internacional de Seguridad Social, la

⁵ SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS, Centro Interamericano de Seguridad Social, <http://www.seguridadesocialparatodos.org/node/1>

Organización Iberoamericana de Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social”⁶.

Es verdad que la seguridad jurídica, está orientada a brindar prestaciones sociales y económicas y asistencia de tipo médico a las personas, pero también se pretende realizar algunas acciones con la finalidad de incluir socialmente a las personas y garantizar su bienestar desde un punto de vista general.

La seguridad social está reconocida internacionalmente como un derecho humano, lo cual es producto de una gestión desarrollada por algunos organismos internacionales de derechos humanos, lo que ha motivado incluso su reconocimiento en algunos instrumentos internacionales.

El reconocimiento de la seguridad social como derecho humano fundamental, está ratificado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otra cita, que aporta datos históricos acerca del surgimiento de la seguridad social y permite entender en qué consiste la misma, señala:

“El concepto de seguridad social es un concepto que surge principalmente en el siglo XX como resultado de diferentes situaciones de crisis generalizadas, económicas, sociales y

⁶ SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS, Centro Interamericano de Seguridad Social, <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1g>

políticas que buscan entonces ser aplacadas por la acción del Estado.

La seguridad social es la acción que los diferentes Estados pueden llevar adelante para eliminar problemas tales como la pobreza, la miseria, el desempleo, etc. y asegurar los miembros de la sociedad el acceso permanente a los derechos más importantes”⁷.

Se puede decir que la seguridad social es un concepto que aparece como respuesta a las marcadas diferencias existentes entre los integrantes de la sociedad, especialmente a consecuencia de las crisis sociales, políticas y económicas que han enfrentado las naciones en especial en el Siglo XX, lo que hace necesario que el Estado de una respuesta mediante un sistema de prestaciones que pretenden hacer frente a estos problemas.

La seguridad social es la acción estatal ejecutada, con la finalidad de dar respuesta a situaciones como la desigualdad económica, la pobreza, el desempleo, y de asegurar que las personas que integran la sociedad puedan acceder a prestaciones relacionadas con los derechos más importantes, entre ellos fundamentalmente la salud, vale agregar que a través de la seguridad social se pretende mejorar la calidad de vida de la población eliminando la inequidad y la discriminación.

⁷ <http://www.definicionabc.com/social/seguridad-social.php>

La Organización Internacional del Trabajo, hace un planteamiento acerca de la seguridad social, como se observa en el siguiente criterio:

“La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado”⁸.

Este último criterio ha sido citado para ratificar el hecho de que la seguridad social se considera universalmente, como un derecho fundamental, y que consiste en un sistema a través del cual se garantiza el derecho a la salud, el pago de pensiones a las personas jubiladas, y la cobertura en caso de desempleo, y algunas prestaciones sociales que se financian mediante el cobro de impuestos a la población; en el mundo actual la seguridad social se ha convertido en un reto de los Estados, que deben cumplir su deber trascendental de brindar la más amplia protección y garantizar el bienestar de sus habitantes.

En el caso de nuestro país, el Estado ha creado el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que como su nombre lo indica es el encargado de dar

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Hechos Concretos Sobre la Seguridad Social, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra-Suiza, 2012, pág. 1.

seguridad social para su población, las coberturas que brinda son gracias al aporte de los asegurados que de forma voluntaria o por imposición de la ley, deben pagar mensualmente las personas que realizan alguna actividad laboral. Las prestaciones que ofrece la seguridad social en nuestro país están relacionadas con algunos aspectos como por ejemplo la protección de la salud, atención especial de maternidad, discapacidad o enfermedad laboral, coberturas en caso de muerte que se ofrecen a las personas que dependían del asegurado, el pago de pensiones, fondo de reserva, el acceso a préstamos prendarios, quirografarios e hipotecarios, entre otros.

4.1.3. La Familia

La necesidad de perpetuación de la especie humana y la consolidación de la sociedad como un grupo humano organización, provienen de la existencia de la familia que es concebida desde hace mucho tiempo como el núcleo principal de la sociedad.

En el Diccionario Ruy Díaz, de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la autoría de Néstor Rombolá y Lucio Reboiras, hay el siguiente concepto:

“FAMILIA. La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco”⁹.

⁹ ROMBOLÁ , Nestor Darío, REBOIRAS , Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial DISELI, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 456.

La primera parte del concepto, hace referencia a un criterio sobre la familia que tenía vigencia en el antiguo derecho, cuando se consideraba que el padre era un jefe del cual dependían todas las personas que vivían en una casa. Esta concepción era aceptada por ejemplo en el Derecho Romano, donde todos vivían bajo la autoridad del pater familias.

Ahora, aunque es indudable que debe existir la autoridad del padre y la madre sobre los hijos, para orientar adecuadamente su conducta, este concepto ya no es tan rígido como antes. Luego, se plantea un concepto que tiene más actualidad, al señalar que la familia se trata de un conjunto de personas que descienden de un tronco común, y se encuentran unidas por lazos de parentesco.

La obra Derecho de la Niñez y la Adolescencia, del autor Fernando Albán Escolar, alude al concepto de familia, puesto que señala:

“En términos restrictivos, la familia es el conjunto de individuos que viven bajo un mismo techo, formada por padres, hijos y hermanos solteros. No obstante pueden convivir dentro de la familia una inmediata y cercana parentela compuesta de ascendientes, descendientes y hasta parientes por afinidad”¹⁰.

El anterior es un criterio, que permite entender que un elemento esencial de la familia, es que se trata del conjunto de personas que viven bajo un mismo

¹⁰ ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Gemagrafic Ipresores, Quito-Ecuador, 2010, pág. 53.

techo, esto es verdad pues lo que caracteriza a la familia es que todos sus integrantes forman un mismo hogar y habitan en una vivienda común.

La familia, sin mayor tecnicismo jurídico, es aquella que está integrada por el padre, la madre y los hijos, pero es verdad que en la actualidad, dadas las condiciones socioeconómicas, y los cambios que existen en la concepción de la familia, el conjunto de integrantes de la misma se ha ampliado, y existen casos que a ese grupo de padres e hijos se suman otros como abuelos, nietos, yernos, nueras, en lo que podríamos entender como una familia ampliada, en donde en todo caso perduran los característicos lazos de afectividad y unión entre sus miembros.

El Fondo de Cultura Ecuatoriana, ha editado el Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez la Adolescencia, obra en la cual se ha presentado el siguiente concepto acerca de la familia.

“Familia se define como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. O círculo de personas vinculadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, y hasta por adopción. O, como conjunto de personas que, descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por lazos del parentesco”¹¹.

La familia se caracteriza de acuerdo con lo señalado en la cita como el grupo de personas entre las cuales existe un parentesco, y que comparten una

¹¹ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DELA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 421.

vida común por cuanto viven juntas. El vínculo de parentesco de acuerdo con la legislación civil puede ser por consanguinidad, afinidad e incluso por adopción. Todos los integrantes de la familia, especialmente consanguínea descienden de un tronco común.

En el caso de la afinidad, esta proviene de la celebración del matrimonio.

El parentesco por adopción es el que surge entre el adoptado y la familia de los adoptantes.

Personalmente mi criterio de la familia, es que ésta constituye un grupo de personas que viven en un mismo hogar, y que descienden de un tronco común, y por lo tanto existe entre ellas un lazo de parentesco.

Como educador que soy, creo que la familia es el lugar en donde todos aprendemos la forma en que debemos actuar en la sociedad, por eso es importante preservarla y que los padres enseñemos a nuestros hijos la importancia de respetar las normas que nos rigen y también los derechos de los demás, es importante volver la mirada al pasado donde había mayor cohesión y se practicaban más los valores morales y sociales, como una forma de hacer frente a los problemas que hoy afronta la familia.

4.1.4. Los Bienes

Para la satisfacción de las necesidades individuales y familiares es necesario que el ser humano se aprovisione de bienes que los empleará en

diferentes actividades de su vida, los bienes jurídicamente han sido conceptuados en diferentes obras, como vemos a continuación.

El Diccionario Terminológico Jurídico, Administrativo, Financiero y Contable, concretamente plantea el siguiente concepto:

“Bien. Cosa corporal o incorporal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria”¹².

En el concepto de bien, según lo anterior, se engloba todas aquellas cosas corporales o incorporales, que son útiles al ser humano, y que tienen como característica la posibilidad de poder ser apreciados o valorados pecuniariamente. Una cosa corporal es la que tiene existencia corpórea, como por ejemplo un carro; una cosa incorporal consiste en un derecho, como por ejemplo el honor, que es un bien jurídico del ser humano, y que especialmente en la actualidad ha adquirido una significativa apreciación pecuniaria como puede deducirse de las grandes indemnizaciones que exige ante los Jueces competentes, quienes estiman que han sido lesionados en su honor y dignidad.

Los autores Marcel Planiol y Georges Ripert, en su libro Derecho Civil, señalan:

¹² DICCIONARIO TERMINOLÓGICO JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Diagramación e Impresión Creativa, Loja-Ecuador, 2008, pág. 20.

“Las cosas se consideran como bienes, jurídicamente, no sólo cuando son útiles al hombre, sino cuando son susceptibles de apropiación. Las cosas apropiables son consideradas como bienes, no solamente cuando tienen dueño, sino también cuando no lo tienen. Entonces se dice que son bienes vacantes o sin dueño”¹³.

En lo jurídico se consideran como bienes aquellas cosas que además de ser útiles para el ser humano, son susceptibles de apropiación, esto quiere decir que sobre ellas se puede ejercer el dominio y las facultades que el mismo confiere. No sólo reciben el nombre de bienes las cosas que ya tienen dueño, sino aquellas que no lo conocen, pues en este caso estamos frente a una clase de bienes que se denominan vacantes o sin dueño.

El Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, dice:

“BIENES. Jurídicamente denominanse así todas las cosas susceptibles de valor y capaces de constituir materia de relaciones jurídicas. Por lo mismo, dentro de este término genérico caben los inmuebles, los muebles, los semovientes, el dinero, los créditos, los frutos, etc.”¹⁴.

En el ámbito jurídico, se denomina como bienes a todas las cosas a las cuales se les puede dar un valor, y que consecuencia de ello se convierten

¹³ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, Derecho Civil (Parte A), Volumen 3, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 2001, pág. 361.

¹⁴ DICCIONARIO Y GUIA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 231.

en objeto de algunas relaciones jurídicas. Con el término general “bien”, se hace referencia a las distintas clases de cosas ya que estas pueden ser: inmuebles las que no tienen movilidad, por ejemplo un terreno; muebles las que pueden moverse por sí mismas o con el auxilio de alguna fuerza externa, ejemplo un televisor. También se incluye en el concepto de bienes, otros susceptibles de apropiación como los animales, los frutos, los créditos.

En conclusión, reciben el nombre de bienes, todas las cosas de las cuales el ser humano puede apropiarse, y ejercer sobre ellas las facultades que le otorga la propiedad, es decir el goce y disposición de las mismas, dentro de las restricciones que le impone la misma ley, y el dominio o derechos de los demás.

4.1.5. El Patrimonio Familiar

Para que la familia pueda garantizar su subsistencia es necesario conformar una masa de bienes que conforme su patrimonio, es decir el patrimonio familiar, que de manera conceptual ha sido objeto de algunos planteamientos como los que siguen.

En la obra Derecho de Propiedad en el Ecuador, del doctor Genaro Eguiguren, existe el siguiente concepto:

“El título XI del libro segundo del Código Civil al tratar del Patrimonio Familiar lo incluye como una limitación al dominio,

sin embargo, no se encuentra en la letra de la Ley una definición del mismo, no obstante el origen y protección constitucional del Instituto, pero partiendo del conjunto de sus disposiciones podemos intentar un concepto que contenga como primer elemento el de ser una limitación al dominio, ya que el goce del bien afectado con el mismo deja de ser exclusivo de su dueño y pasa a ser compartido con su familia, actual o futura; y, el segundo elemento, el de crear un derecho de gozar en común, compartido, entre los integrantes de la familia del dueño y éste. En resumen, el patrimonio familiar, que implica una limitación al dominio, es un derecho de goce en común establecido a favor del dueño y de su familia”¹⁵.

Es verdad que en el texto de la legislación ecuatoriana no existe una definición expresa de lo que es el patrimonio familiar, pese a que como lo menciona el autor, se puede identificar que el mismo está incorporado dentro del régimen de las limitaciones del dominio.

Partiendo de lo señalado, se entiende que el patrimonio familiar es una limitación del dominio, por cuanto el goce del bien constituido en patrimonio, deja de pertenecer exclusivamente a su dueño, y pasa a ser una facultad compartida con su familia, especialmente con su descendencia actual o futura, a partir de la constitución de esta limitación se crea un derecho de gozar en común, es decir con todos los integrantes de la familia. Se concluye por lo tanto que se trata de una limitación al dominio, que genera el derecho de goce común, entre el dueño de un bien y su familia.

¹⁵ EGUIGUREN, Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Serie Estudios Jurídicos, Quito-Ecuador, 2008, pág. 277.

Los autores Augusto Durán Ponce y Marcelo Gomezcuello Vicuña, en un análisis que está relacionado con el patrimonio familiar, lo definen diciendo:

“Es una limitación del dominio establecida ya por voluntad de una parte, ya por disposición de la ley, en virtud de la cual ciertos bienes son destinados al exclusivo disfrute del constituyente y de su familia, quedan excluidos de toda acción de los acreedores, salvo casos excepcionales y no pueden ser objeto de enajenación, embargo, ni de ningún gravamen real o de contrato que altere el disfrute familiar de los bienes afectados”¹⁶.

En este concepto se concreta que el patrimonio familiar es una de las limitaciones del dominio, la cual se establece por la voluntad autónoma de su constituyente, o por así disponerlo una norma legal imperativa.

Al constituirse el patrimonio familiar, dicha constitución genera como efecto que los bienes queden destinados de manera exclusiva al goce y disfrute por parte del constituyente y de su familia; además los bienes que conforman el patrimonio familiar, quedan fuera de toda acción que puedan intentar los acreedores, por lo que no pueden ser objeto de enajenación o embargo, ni de ningún otro gravamen, que altere el uso de las facultades otorgadas a la familia, sobre los bienes respecto de los que se constituye. Es preciso destacar entonces que el patrimonio familiar limita la posibilidad

¹⁶ DURÁN PONCE, Augusto, GOMEZCUELLO VICUÑA, Marcelo, El Patrimonio Familiar, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/v2014/03/27/patrimonio-familiar>

de que ciertos bienes sean gravados, esto se hace con la finalidad de dar seguridad económica a la familia.

Aclara los autores citados, el hecho de que existen ciertas excepciones, en las cuales si es posible la aplicación de ciertos gravámenes sobre los bienes constituidos, en este sentido tiene razón puesto que efectivamente existen ciertas excepciones que para su mejor comprensión serán abordadas en la parte doctrinaria de este trabajo.

En un ensayo que forma parte del repositorio de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, se presenta una definición del patrimonio familiar, que dice:

“Es el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es los integrantes de la familia. Puede ser constituido por el padre, la madre o ambos; la concubina, el concubino o ambos; la madre soltera, el padre soltero, los abuelos, las abuelas, los hijos, las hijas, o cualquier persona”¹⁷.

Se ratifica que el patrimonio familiar, se integra por aquel conjunto de bienes, que al pasar a pasar a constituirse en patrimonio de la familia, quedan libres de gravámenes, y se convierten en inembargables e inajenables, puesto que

¹⁷ PATRIMONIO DE FAMILIA, <http://biblio.juridicas.unam.mx>, pág. 157.

están destinados a satisfacer y asegurar las necesidades básicas de todos los integrantes de una familiar.

Como constituyentes del patrimonio familiar puede actuar cualquier persona, pero cabe destacar sin embargo que en la mayoría de los casos son los padres quienes constituyen este tipo de limitación al dominio, con el propósito de preservar una masa patrimonial, que permita asegurar el bienestar económico de la familia.

Como responsable del trabajo opino que el patrimonio familiar, constituye una limitación al dominio que se incorpora en la ley, con la finalidad de dar a las personas la posibilidad de constituir con sus bienes un patrimonio para sí misma y para su familia, a objeto de que ésta tenga un sustento económico y pueda basarse en el mismo para la consecución de los objetivos comunes del núcleo familiar y para la seguridad patrimonial de sus integrantes.

El patrimonio familiar puede ser constituido por la voluntad libre de la persona, o como consecuencia de una imposición legal, como sucede en el caso de bienes adquiridos a través de un financiamiento proporcionado por parte de alguna de las instituciones que el Estado ha creado con dicha finalidad, en este caso el propósito del precepto legal es preservar que los bienes sean enajenados, o que sobre ellos se constituya cualquier otro gravamen, incumpliendo de esta forma la finalidad para la que se concedió dicho financiamiento que es precisamente la de ayudar a consolidar una base económica para el desarrollo de la familia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Clases de Patrimonio Familiar

La institución jurídica del patrimonio familiar, doctrinariamente ha sido objeto de clasificación, atendiendo a la razón por la cual se constituye esta limitación al dominio, que puede ser voluntaria o legal.

“El patrimonio familiar voluntario es el constituido por la espontanea voluntad del padre o la madre o por marido y mujer en beneficio del grupo familiar.

El patrimonio familiar legal es el constituido por disposición expresa de la ley, verbigracia: los parcelamientos urbanos, la distribución de bienes nacionales, entre otros”¹⁸.

Entender la clasificación del patrimonio familiar resulta sencillo, por el hecho de que éste es voluntario, cuando su constitución obedece únicamente a la voluntad del constituyente, estamos frente a esta clase de patrimonio, por ejemplo cuando el padre y la madre, de manera libre y voluntaria, deciden destinar ciertos bienes para que los mismos queden constituidos en patrimonio familiar y sirvan de sustento económico para la familia.

Mientras tanto, en el caso del patrimonio familiar legal, éste se constituye porque existe una norma imperativa en la ley, que de manera expresa obliga

¹⁸ TZOC GUTIERREZ, Rosa Telma, El Patrimonio Familiar: Una Quimera Jurídica, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2011, pág. 37-38.

a que determinado bien, quede constituido en patrimonio de la familia, en el caso de nuestro país existen algunas leyes, como por ejemplo la de seguridad social, que imponen la obligación de constituir patrimonio familiar, sobre los bienes adquiridos con los recursos que otorga esta institución a sus afiliados, igual cosa sucede con aquellos inmuebles construidos con el bono de la vivienda entregado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que no son susceptibles de enajenación o embargo.

4.2.2. Objeto del Patrimonio Familiar

Cada una de las instituciones jurídicas incorporadas en el derecho civil, tiene una finalidad, en el caso del patrimonio familiar su constitución tiene un propósito, respecto del cual se han referido los estudiosos del derecho civil, entre los cuales se ha recabado las siguientes opiniones.

Ana de Almeida Sánchez, plantea un criterio respecto al tema que se está tratando en esta parte del trabajo al señalar:

“El patrimonio familiar tiene como finalidad brindar protección jurídica mediante la afectación de determinados bienes del instituyente. Estos bienes tienen por finalidad el servir de sustento y satisfacer las necesidades básicas de habitación y alimentación del grupo familiar a favor de los cuales se instituye. Los bienes sobre el cual se constituyen son inmuebles rurales o urbanos, pero siempre deberán estar destinados a dar albergue y servir como sustento económico de la familia. Por medio de la constitución de estos, bienes en patrimonio familiar se les

sustraer de cualquier contingencia económica que se pudiera presentar sobre los mismos en el futuro, dado que adquieren, entre otras, las características de inembargabilidad e inalienabilidad”¹⁹.

La intención por la cual se incorpora el patrimonio familiar como una de las instituciones jurídicas que limitan el dominio, es otorgar protección jurídica a través de la afectación de algunos bienes que son propiedad de quien interviene como constituyente. La restricción se impone con la finalidad de que dichos bienes sirvan de sustento, y permitan a los miembros de la familia satisfacer necesidades básicas, como habitación y alimentación, dicha protección alcanza a todos los miembros del grupo familiar en favor de los cuales se constituye el patrimonio.

El criterio anterior se refiere también a los bienes que pueden ser objeto de la constitución del patrimonio, al señalar que puede constituirse sobre bienes inmuebles, independientemente de estos se encuentran en la jurisdicción urbana o rural de un determinado territorio. Es verdad que casi siempre, la constitución del patrimonio familiar sobre un inmueble, tiene como propósito asegurar el albergue y el sustento económico de la familia. Al colocar los inmuebles en patrimonio familiar, se les libra de cualquier contingencia económica que pueda afectarles en el futuro, ya que al ingresar a formar parte de dicho patrimonio, adquieren la naturaleza de inembargables e inalienables y por lo mismo no pueden ser objeto de la imposición de ningún tipo de gravamen.

¹⁹ DE ALMEIDA SÁNCHEZ, Ana Sofía. “El Patrimonio Familiar – Breve Análisis”, en Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica Nro. 134, Lima- Perú, Noviembre 2009, pág. 132.

La autora, Doris Almeida Hurtado, se refiere a la finalidad del patrimonio familiar, manifestando que:

“Es proteger a la familia que necesita tener un alojamiento y evitar que actos individuales de uno de los cónyuges o de ambos deterioren o ponga en peligro los bienes que en el fondo a todos pertenecen. Con la constitución del patrimonio familiar el propietario del bien no puede ejercer su atributo de disposición y si desea enajenarlo requiere cumplir ciertos requisitos exigidos por la ley; además el bien afectado entra en la categoría de los no embargables”²⁰.

La cita tiene fundamento, por cuanto la finalidad del patrimonio familiar puede resumirse únicamente en la frase inicial, proteger a la familia, ya que en efecto lo que se busca a través de la constitución de esta limitación al dominio, es garantizar que la familia pueda tener alojamiento y procurar que los actos ejecutados por uno de los cónyuges o por los dos, no pongan en peligro los bienes que les pertenecen a todos los integrantes del núcleo familiar.

A través de la constitución del patrimonio familiar, el propietario queda impedido de ejercer la facultad de disponer de la cosa, y por lo tanto si desea enajenar o constituir sobre el cualesquier otro gravamen, debe cumplir con los requisitos que la ley exige, por lo que es un efecto de la constitución

²⁰ ALMEIDA HURTADO, Doris, La Familia y el Patrimonio Familiar, Coordinadora Andina de Derechos Humanos, Quito-Ecuador, 2013, pág. 17.

del patrimonio, que el bien afectado pase a constituir parte de aquellos que la normativa declara como inembargables.

María José Flores, plantea la finalidad de constitución del patrimonio familiar en los siguientes términos:

“El patrimonio familiar es una institución protectora de la familia, que busca el fortalecimiento económica de esta primordial base de toda sociedad. Institución de interés social, cuyo objeto persigue una vez constituida la familia, ponerla al abrigo de los sobresaltos que produce la imposibilidad de ahorrar, en la situación económica que vive actualmente el país”²¹.

La finalidad del patrimonio familiar, también en este caso, o de acuerdo con esta opinión, está orientada a brindar protección a la familia, y a darle fortalecimiento económico, que le permita subsistir como la base esencial de la sociedad. De allí que el patrimonio familiar, se convierte en una institución de interés social, que persigue proteger a la familia de todas aquellas situaciones imprevistas, ocasionadas por la situación económica en la que viven actualmente muchos países del mundo.

Es fácil, que tomando en cuenta todo lo que se ha mencionado en este subtema se llegue a determinar que la constitución del patrimonio familiar, es la de brindar protección económica a la familia, a través de la destinación de ciertos bienes de propiedad de los constituyentes, para que sean de beneficio para todos quienes conforman la unidad familiar. El patrimonio

²¹ FLORES XOOL, María José, La Importancia del Patrimonio de la Familia, www.derecho.uady.mx/.../La%20importancia%20del%20patrimonio%20 pág. 2.

familiar, jurídicamente hablando, tiene como objeto bienes inmuebles, ya que únicamente se puede constituir sobre ellos, pues una finalidad esencial de la constitución de dicho patrimonio es garantizar que la familia tenga donde vivir y que no sea impedida de gozar de su derecho a cobijarse bajo un techo, por intromisiones o acciones de terceros sobre dichos inmuebles.

4.2.3. Características del Patrimonio Familiar

El patrimonio familiar, adopta ciertas características particulares, que están relacionadas con el objeto de su constitución. Sobre este tema, tomaré como punto de partida para el análisis, los comentarios que hace el autor ecuatoriano Luis Parraguez Ruiz, en su Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.

“Esta institución se caracteriza por ser de contenido eminentemente social, constituir una limitación del dominio, tener una cuantía limitada, carácter temporal, y ser inembargable y personalísimo.

1) Contenido social.

El patrimonio familiar es, sin duda, un instituto claramente inserto en el derecho social”²².

²² PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 129.

Estoy de acuerdo con lo que dice el autor, pues el patrimonio familiar es eminentemente social, ya que su propósito es el de proteger a la familia, que como lo determiné en el análisis conceptual realizado en este mismo trabajo, constituye el núcleo fundamental de la sociedad, y en consecuencia debe ser protegido y contar con las condiciones económicas suficientes para su desarrollo, y para garantizar el bienestar de sus integrantes.

Otra característica del patrimonio familiar, es la siguiente:

“2) Es una limitación al dominio.

El instituyente conserva la propiedad del bien o bienes que conforman el patrimonio familiar, pues el acto constitutivo no significa enajenación, sino tan sólo limitación al dominio.

Como consecuencia de esa limitación al dominio, el propietario no puede:

- a) Enajenar ni grabar los bienes afectados, sin perjuicio de las servidumbres preestablecidas y aquellas forzosas (naturales) y legales, que quedan subsistentes.**
- b) Dividir dichos bienes, darlos en comodato, aportarlos en sociedad, constituir renta vitalicia o anticresis sobre ellos.**
- c) Darlos en arrendamiento o aparcería, salvo en casos de necesidad o conveniencia, calificados por el Juez previo conocimiento de causa y audiencia del Ministerio Público.**

- d) Percibir todos los frutos de los bienes, que debe compartir en partes iguales, con los beneficiarios.**
- e) Usar, habitar y cultivar con exclusividad sus bienes constituidos en patrimonio familiar, pues, como acaba de señalarse, estos derechos los comparten con los beneficiarios”²³.**

Al presentar algunas ideas respecto del concepto de patrimonio familiar se pudo observar que este es entendido como una limitación al dominio, en el presente caso la cita ratifica esta característica de la institución jurídica estudiada. Quien interviene como instituyente del patrimonio familiar, conserva la propiedad sobre los bienes que integran a formar parte de éste, ya que esta institución no significa en ningún caso enajenación, sino únicamente limitación las facultades que otorga el dominio a su titular.

Al constituir un bien inmueble en patrimonio familiar, su propietario está impedido de ejecutar sobre él algunos actos como: enajenar o grabar los bienes afectados; dividirlos o darlos en comodato, o constituir sobre ellos anticresis; darlos en arrendamiento, salvo que exista necesidad o conveniencia justificada para aquello, que deberán ser calificadas por el Juez competente; percibir los frutos del bien, pues estos deberán ser compartidos con todos los beneficiarios del patrimonio; usar, habitar o cultivar en los bienes constituidos en patrimonio, ya que estos derechos deberán ser también compartidos con todos los beneficiarios.

²³ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 129.

Continuando con la revisión de las características del patrimonio familiar, tenemos las siguientes:

“3) Es inembargable.

Esta característica, constituye el rasgo más significativo del patrimonio familiar, pues la inembargabilidad es precisamente el mecanismo que sustrae los bienes a la acción de los acreedores para preservarlos en favor de los beneficiarios”²⁴.

La inembargabilidad, es la característica más significativa del patrimonio familiar, pues se convierte en una forma de garantizar que los bienes queden sustraídos de toda acción que puedan intentar los acreedores, y yo diría incluso los propios constituyentes, ya que estos quedan obligados a preservar los bienes en favor de los beneficiarios de la constitución del patrimonio familiar.

Otra característica que se identifica en la institución del patrimonio familiar en el caso de la legislación ecuatoriana, es que este tiene una cuantía limitada, pues en la normativa que regula esta limitación al dominio se establece con claridad que dicha cuantía no puede exceder del valor legal, que en el caso de la legislación ecuatoriana es de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como base, y un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo.

²⁴ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 132.

Continuando con el análisis de las características del patrimonio familiar, que hace el autor Luis Parraguez Ruiz, tenemos la siguiente:

“5) Es temporal.

Dado su carácter social, el patrimonio familiar debe durar mientras subsistan las circunstancias que lo justificaron y ello explica las causales fácticas y convencionales que motivan su extinción (fallecimiento del instituyente, terminación del matrimonio, acuerdo entre los cónyuges, etc). En las condiciones previstas en el Título XI, además de las contempladas en las leyes especiales que consultan el patrimonio familiar obligatorio”²⁵.

Es evidente que al tener la finalidad de dar garantía a los miembros de la familia, de su estabilidad económica y ser el resultado de una decisión voluntaria del instituyente o instituyentes en el caso de que estos sean por ejemplo el padre y la madre, el patrimonio familiar se extingue o termina, por eso es de duración temporal, ya que subsiste mientras perduran las razones familiares y sociales que llevaron su constitución. También termina el patrimonio familiar, cuando se cumple por ejemplo la condición impuesta por alguna de las leyes especiales que imponen su constitución legal, como por ejemplo cuando se ha cumplido cierto tiempo luego de la cancelación de un crédito que tiene finalidad social en el aspecto de la vivienda.

Este carácter temporal es adecuado, por el hecho de que una vez extinguidas las razones familiares, es justo que se dé al titular del bien la

²⁵ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 134.

posibilidad de disponer del mismo en su único beneficio, ya que se cumplió ya con el afán protector para todos los miembros de la familia.

“6. Es personalísimo.

Los derechos que corresponden a los beneficiarios del patrimonio familiar, han sido consagrados por la ley en consideración a sus personas y estado familiar; y por lo mismo, son intransferibles e intransmisibles. Así se desprende del texto que declara inalienables los bienes que forman el patrimonio familiar, pareciendo obvio que en esta referencia a los bienes se incluyen tanto aquellos inmuebles sobre los que se constituyó el patrimonio familiar, cuando estos bienes incorporales que son los derechos de los beneficiarios”²⁶.

Esta última característica del patrimonio familiar, se refiere a que los derechos que se generan en favor de los beneficiarios del patrimonio familiar, han sido consagrados, tomando en cuenta su condición personal y su estado familiar, por lo que en consecuencia se declaran como intransferibles.

El texto legal declara inalienables los bienes que pasan a formar parte del patrimonio familiar, de lo que se deduce de manera obvia, que dentro de ellos están incluidos tanto los inmuebles sobre los que se constituyó el patrimonio familiar, como los bienes incorporales que son los derechos de los beneficiarios.

Es decir el carácter personal del patrimonio familiar, está en el hecho de que a través de su constitución se beneficia a las personas de los beneficiarios,

²⁶ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 134.

garantizando sus derechos incorporales al darles bienestar y tranquilidad en el aspecto patrimonial o económico.

4.2.4. Efectos de la Constitución del Patrimonio Familiar

La constitución del patrimonio familiar, al tratarse de un acto jurídico provoca algunos efectos, respecto a los cuales los autores civilistas, han planteando opiniones como las que cito en este subtema.

“A consecuencia de constituirse uno o más inmuebles en patrimonio familiar los mismos quedan sujetos a varios efectos de los que se supone que se logra el objetivo del gravamen y garantiza, de alguna manera, que tales bienes puedan ser efectivamente gozados por el dueño y su familia. Estos efectos son los siguientes.

El o los inmuebles quedan fuera del comercio, son bienes no comerciales y por ende no pueden ser enajenados ya sea vendiéndolos, cediéndolos, donándolos, etc.

El patrimonio es inalienable e inembargable, lo cual implica que ningún acreedor puede ejercer acciones reales contra el mismo, no se podrá entonces hacer efectivas las deudas del dueño con dichos inmuebles. Por cierto, si para su adquisición o mejor del inmueble éste fue hipotecado, es posible la acción hipotecaria del acreedor.

No puede ser objeto de contratos que limiten el uso y goce del mismo, tales como arrendamiento (salvo que se justifique la

necesidad y se obtenga licencia judicial), comodato, anticresis ni renta vitalicia, división, ni sociedad.

No pueden ser objeto de otros gravámenes como fideicomiso, usufructo, uso, habitación, hipoteca ni servidumbres, excepto las preexistentes o las que lleguen a ser legales y forzosas.

Para efectos de administración, los inmuebles gravados con patrimonio familiar tienen un régimen distinto al de los demás bienes de la sociedad conyugal.

Si se expropia judicialmente, por causa de necesidad y utilidad pública, el inmueble sobre el que se ha constituido patrimonio familiar, el precio íntegro de la expropiación y de las correspondientes indemnizaciones se depositarán en una institución del sistema financiero para que, con la compra de otro inmueble, siga constituido el patrimonio. Entre tanto los beneficiarios percibirán los dividendos por intereses en vez de los frutos a que antes tenían derecho.

Los bienes que los constituyen estarán exentos de impuestos, salvo el gravamen a la propiedad predial, sin que para su cómputo se acumulen las demás contribuciones y si fallecieron los instituyentes, no se recaudará el impuesto hereditario sobre los bienes que forman parte del patrimonio familiar, sino en los casos de extinción del mismo; entonces se procederá a la liquidación definitiva de dicho impuesto a cargo de los herederos”²⁷.

Se ratifica en la parte inicial del criterio doctrinario citado, que el patrimonio tiene por objeto de su constitución bienes inmuebles, que por efecto de esta

²⁷ EGUIGUREN, Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Serie Estudios Jurídicos, Quito-Ecuador, 2008, pág. 281-282.

limitación al dominio quedan sujetos a algunos efectos, que pretenden lograr la finalidad de proteger a la familia, garantizando que los mismos puedan ser gozados de manera efectiva por parte del instituyente y los integrantes de su familia.

“Entre los efectos de la constitución del patrimonio familiar están los siguientes: los bienes inmuebles que lo constituyen quedan fuera del comercio y consecuentemente no pueden ser enajenados; se convierten en inajenables e inembargables, es decir que ninguna persona en condición de acreedor puede ejercer acciones reales contra los mismos; los bienes que forman parte del patrimonio no pueden ser objeto de contratos a través de los cuales se limite las facultades de uso y goce sobre los mismos, como por ejemplo contratos de arrendamiento o anticresis; no se puede imponer sobre los bienes patrimoniales, algún gravamen relacionado con otros derechos reales como uso, usufructo, habitación, o hipoteca; la administración de los bienes que forman parte del patrimonio corresponde a un régimen distinto al de los demás que integran la sociedad conyugal.

Hay un situación particular respecto a los bienes que forman parte del patrimonio familiar, que está en el hecho de que si se expropia por causa de necesidad o utilidad pública, un inmueble respecto del cual se ha constituido dicho patrimonio, el precio íntegro que pagará la institución expropiante así como el valor de las indemnizaciones será depositado en una institución del sistema financiero ecuatoriano, para garantizar que con la compra de otro inmueble, continúe constituido el patrimonio.

Mientras se efectúa la compra del nuevo inmueble, los beneficiarios del patrimonio familiar, tienen derecho a percibir los dividendos que correspondan por intereses en lugar de los frutos que antes recibían.

Los bienes que forman parte del patrimonio familiar, quedan exentos del pago de impuestos, salvo aquellos que corresponden por concepto de gravamen a la propiedad predial, en cuyo cómputo no se acumularán las demás contribuciones que deban cancelarse.

Cuando se produzca el fallecimiento de los constituyentes para la recaudación del impuesto hereditario no se considerará a los bienes que forman parte del patrimonio familiar, salvo en los casos en que se declare la extinción del mismo, allí se procederá a la liquidación definitiva de dicho impuesto, que estará a cargo de quienes tengan la condición de herederos”²⁸.

Tomando en cuenta lo señalado, se puede decir que el efecto universal que genera el patrimonio familiar, es el de excluir los bienes patrimoniales de todas aquellas acciones de los acreedores o de los propios instituyentes, con la finalidad de garantizar el respaldo económico en favor de todos los integrantes de la familia.

4.2.5. Beneficiarios de la Constitución del Patrimonio Familiar

De la denominación misma del patrimonio familiar, se puede deducir que son beneficiarios de su constitución quienes integran la familia, pero para aclarar

²⁸ EGUIGUREN, Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Serie Estudios Jurídicos, Quito-Ecuador, 2008, pág. 281-282.

y entender mejor este tema he recurrido a algunos autores quienes se han expresado manifestando opiniones como las siguientes:

“El patrimonio familiar, como hemos expuesto, tiende a garantizar la estabilidad económica de la familia, esta es la intención que aparece en la Biblia (Deuteronomio 24,6), en las leyes de Licurgo, lo mismo que en los modernos códigos. Pero el concepto de familia es flexible: se puede entender como el núcleo íntimo de los padres y los hijos, o como grupo más amplio. Cabe aún considerar la familia actual y la futura, que se desarrolla por el nacimiento de nuevos hijos.

En el Ecuador, inicialmente se estableció el patrimonio familiar a favor de la familia legítima en sentido estricto: cónyuges y sus hijos comunes.

Desde la reforma del año 1970 se ha ampliado a favor de los hijos concebidos fuera de matrimonio y otros descendientes hasta el segundo grado, es decir, nietos. Por otra parte, se permite establecer el patrimonio familiar a un matrimonio sin hijos y a una persona célibe, soltera, viuda o divorciada, a favor de sí misma; en estos casos, si posteriormente llega a tener hijos o descendientes, el patrimonio los beneficia también a ellos.

En su origen, solamente se podía constituir a favor de hijos menores de edad, y cuando todos llegaban a la mayoría, el patrimonio terminaba. En 1970 se consideró conveniente que pudieran beneficiarse también los hijos mayores de edad, sobre todo si son discapacitados, carecen de trabajo o tienen laguna causa de incapacidad, dejando al criterio de los padres el extender este beneficio, según las circunstancias. De tal modo, la ley resulta más flexible y benéfica.

Los cónyuges pueden, siempre actuando en conjunto, establecer el patrimonio a favor de los hijos de uno de ellos o de ambos grupos. Los hijos beneficiados pueden ser de anterior matrimonio de uno de los cónyuges. La ley no hace ninguna distinción, pero si se trata de hijos de un solo cónyuge, no pueden ser beneficiados sino con bienes de su respectivo padre y madre, y para recibirlos de la sociedad conyugal se requiere necesariamente el acuerdo de ambos cónyuges”²⁹.

Deducimos de manera directa desde su concepción, que el patrimonio familiar, está destinado a beneficiar a la familia, dándole estabilidad económica, esta ha sido la intención manifiesta desde su incorporación en los más antiguos ordenamientos jurídicos, y así perdura en las legislaciones actuales.

El patrimonio familiar beneficia básicamente a la familia, entendida éste como el núcleo básico integrado por el padre, la madre y los hijos comunes de ellos. Pero también se extiende la protección que brinda esta limitación al dominio hacia otros descendientes como por ejemplo nietos.

Se da también la oportunidad de que sean beneficiarios de la constitución de patrimonio familiar los cónyuges que no han tenido hijos, las personas solteras, los célibes, y los viudos o divorciados, en estos casos se constituye la limitación al dominio en favor del propio instituyente; pero en los casos en

²⁹ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil, Edición Corregida y Actualizada, Volumen 5, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 83-84.

que posteriormente lleguen a tener descendencia, se beneficiará también a los hijos y demás descendientes.

En resumen puede decirse que son beneficiarios del patrimonio familiar los integrantes de la familia, a quienes el Estado pretende brindar protección económica para que les sea posible desarrollarse individualmente sobre la base de un patrimonio excluido de las acciones de otras personas.

4.2.6. Extinción del Patrimonio Familiar

Las limitaciones del dominio tienen como una característica el hecho de que son extinguibles, pues son las mismas normas jurídicas que las regulan las que establecen presupuestos para su extinción. En el caso del patrimonio familiar existen algunos casos en los cuales se puede decretar la extinción del mismo, como se observa en las siguientes referencias.

“El momento de extinción del patrimonio familiar debe coincidir con aquel en el cual ha cumplido el objeto para el cual fue constituido, cuando hayan desaparecido las exigencias necesarias para su constitución o cuando se presenten circunstancias que hagan imposible su supervivencia.

Como regla general podemos señalar que el patrimonio familiar sólo se extinguirá cuando no haya beneficiarios del mismo”³⁰.

³⁰ ESCUDERO ROBLES, Nathalia Lourdes y otros, Patrimonio Familiar, Universidad San Martín de Porres, Facultad de Postgrado de Derecho, Lima-Perú, 2011, pág. 26.

Lo señalado representa, que la extinción del patrimonio familiar, se produce al momento en el cual esta limitación del dominio, deja de cumplir con el objeto para el cual fue constituida, y han desaparecido las exigencias necesarias para su constitución, también en el caso de que ocurran circunstancias que hagan imposible su supervivencia.

Es regla general que el patrimonio familiar se extinguirá, cuando ya no hayan beneficiarios del mismo, es decir cuando desaparezcan las razones por las cuales se constituyó en favor de los integrantes de la familia, dicho patrimonio.

En el caso de la legislación ecuatoriana, las causales para la extinción del patrimonio familiar están claramente señaladas en la ley, y se resumen en la siguiente forma:

- “- **El patrimonio familiar se extingue por la muerte de todos los beneficiarios, cuando el constituyente es soltero, esta causal está justificada en el hecho que desaparece la razón de la constitución, que era justamente dar garantía patrimonial a los beneficiarios de esta limitación al dominio.**

- **El patrimonio familiar se extingue también por la terminación del matrimonio o de la unión de hecho, cuando hubieren fallecido los beneficiarios. Está relacionada también con la desaparición los beneficiarios, y con la terminación del vínculo que condujo a los cónyuges o convivientes a constituir un patrimonio familiar para beneficio suyo y de sus descendientes.**

- **Es otra causal de extinción del patrimonio familiar, en la legislación ecuatoriana, el acuerdo entre los cónyuges, que se cumplirá siempre que ya no existan descendientes, de uno o de ambos cónyuges, que tengan la condición de beneficiarios del patrimonio.**
- **Finalmente el patrimonio familiar se extingue por producirse la subrogación real, es decir cuando el inmueble constituido en patrimonio familiar es sustituido por otro, constituyéndose un nuevo patrimonio sobre el nuevo inmueble, extinguiéndose la limitación del dominio que afectaba al primero, y recuperando el dueño todas las facultades de disposición sobre éste”³¹.**

Las causales antes anotadas permiten ratificar el criterio en el sentido de que generalmente el patrimonio familiar se extingue cuando han terminado la causa que motivaron su extinción, y cuando ya no existen o han desaparecido las circunstancias por las cuales se consideraba a ciertas personas como beneficiarias de su constitución.

4.2.7. Excepciones a la Inembargabilidad de los bienes constituidos en Patrimonio Familiar

Al estudiar las características del patrimonio familiar, se pudo observar con claridad que una de ellas es la inembargabilidad, establecida con la finalidad

³¹ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000, pág. 145.

de garantizar que los bienes que lo constituyen no sean objeto de embargo y que la familia no quede desprotegida, sin embargo existen algunos casos de excepción al carácter inembargable, como se puede observar en los siguientes comentarios. Históricamente se reconoció que la inembargabilidad del patrimonio familiar no era absoluta, pues existían dos casos relacionados con el patrimonio familiar constituido por la ley.

“El primer caso estaba relacionado con el patrimonio constituido sobre bienes inmuebles destinados a habitación, que eran adquiridos con créditos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que podía embargarse por parte de esta institución crediticia con la finalidad de cobrar dichos préstamos.

El segundo caso de excepción estaba previsto en la derogada Ley de Cooperativas, y tiene que ver con los inmuebles adquiridos mediante el sistema cooperativo, en donde se establecía que los bienes constituidos en patrimonio familiar, eran embargables por quienes tenían derecho a alimentos, por quienes hayan vendido los inmuebles a la cooperativa y hayan constituido hipoteca en seguridad del precio pactado, y por las instituciones de derecho público, que hubieren financiado a las cooperativas para la construcción o adquisición de inmuebles”³².

Una de las excepciones a la inembargabilidad, que está vigente en la legislación civil ecuatoriana, es justamente la que se ha tomado como objeto de estudio en este trabajo, es la impuesta en la Ley de Seguridad Social, en donde se establece que los bienes constituidos en patrimonio familiar, si

³² EGUIGUREN, Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Serie Estudios Jurídicos, Quito-Ecuador, 2008, pág. 287.

podrán ser objeto de embargo con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los créditos obtenidos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta excepción tiene el propósito de garantizar los intereses de la sociedad y del Estado, frente al incumplimiento de los deudores que no satisfacen en el tiempo acordado, las obligaciones que tienen para con esa institución.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, están previstas algunas normas legales que deben ser analizadas, como parte del sustento jurídico de este trabajo de investigación.

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”³³.

La norma anterior es importante por cuanto permite entender que el Estado ecuatoriano, reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 16.

sociedad, por lo que se le otorgarán las garantías suficientes para que puedan alcanzarse los fines que persigue la institución familiar. Inicialmente, se observa que la protección estatal a la familia, alcanza a los diferentes tipos en que ésta puede conformarse, pues como se dijo en la parte conceptual del trabajo existen familias nucleares que están integradas únicamente por los padres y los hijos, y familias extensas o ampliadas en las que forman parte otras personas vinculadas al núcleo familiar por lazos de consanguinidad o afinidad, entre ellas ascendientes, descendientes, entre otros.

La constitución de la familia, de acuerdo con lo establecido en el precepto que antecede, puede ser por vínculos jurídicos, entre los cuales se destaca el matrimonio; o por vínculos de hecho que es cuando se forma una unión de hecho.

Es oportuno destacar que las relaciones de familia están basadas según se dice en el precepto legal en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, aunque respecto de esto se debe indicar que existen casos en los cuales aún existen problemas sociales como el machismo que resta oportunidades a las mujeres.

En el inciso segundo se define al matrimonio como la unión entre el hombre y la mujer, que se celebra en base al libre consentimiento de los contrayentes, y garantizando la igualdad de sus derechos, obligaciones y

capacidad legal, esto está incorporado en el precepto constitucional sobre la familia, porque el matrimonio constituye la forma legal, a través de la cual se celebra la unión entre hombre y mujer, la cual da origen a la familia, y es la que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, aunque es verdad que ha ganado mucho terreno en el país, la unión de hecho.

Entre las medidas que se adoptan para la protección de la familia y de sus integrantes, por parte del Estado, a través del reconocimiento del patrimonio familiar, es importante destacar que la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar”³⁴.

Yo creo que mediante la norma anterior, se ratifica la importancia que el patrimonio familiar tiene para la familia, y que esta es una institución jurídica que busca proteger a todos los integrantes del núcleo familiar.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio familiar tiene el carácter de inembargable, y que deberá constituirse de acuerdo con las condiciones y limitaciones que están establecidas en la Ley.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 17.

Sirve el precitado texto constitucional para ratificar que en el Ecuador, el patrimonio familiar, está afectado por un carácter de inembargabilidad, y que como consecuencia de ello los bienes que lo conforman quedan excluidos de manera absoluta de cualquier acción que pueda afectar dicha característica.

Para terminar con la revisión de las normas de la Constitución de la República del Ecuador que están relacionadas con este trabajo, voy a citar el siguiente precepto que tiene que con la seguridad jurídica, como un derecho de todas las personas:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”³⁵.

Yo considero que no existe suficiente seguridad jurídica en lo que respecta a la regulación del patrimonio familiar, y sobre todo al carácter esencial del mismo que está en la inembargabilidad, puesto que por un lado la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, declaran en efecto que los bienes que están constituidos bajo esta limitación al dominio son inembargables, mientras que la Ley de Seguridad Social, determina en cambio que si se podrá decretar el embargo los bienes constituidos en patrimonio familiar, para garantizar el pago de créditos concedidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 22.

Es decir que la claridad que se exige como garantía del derecho a la seguridad jurídica, está afectada por la falta de coherencia entre los dos criterios planteados respecto a la inembargabilidad del matrimonio, siendo necesario que se dilucide este tema estableciendo la excepción antes señalada también en el Código Civil ecuatoriano.

4.3.2. Código Civil

El patrimonio familiar, al estar relacionado de manera directa con otras instituciones como la familia y la propiedad, es materia de tratamiento dentro del Código Civil ecuatoriano, que en su parte pertinente contiene los siguientes preceptos.

“Art. 835.- El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores”³⁶.

A través de la norma anterior, se les reconoce el derecho que tienen tanto el marido como la mujer o ambos de manera conjunto, para constituir con bienes raíces que sean de su propiedad un patrimonio para sí mismos y en beneficio de sus descendientes. El precepto establece que al constituirse el

³⁶ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 134.

patrimonio familiar, dichos bienes quedan excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal, y en especial de las acciones que puedan ejercer los acreedores. Es decir que inicialmente se reconoce el derecho que tienen los padres, que conforman la pareja de marido y mujer, de poder constituir para sí mismos y para sus hijos, un patrimonio sobre los bienes raíces que les pertenecen, el propósito es como se ha dicho reiteradamente en este trabajo el de brindar protección económica para el sustento de la familia.

Pero no se requiere necesariamente que las personas que constituyen el patrimonio familiar sean cónyuges, o que estén unidos en unión de hecho, pues también existe la posibilidad de que obren como constituyentes otras personas, como se puede observar en el siguiente artículo.

“Art. 837.- También podrá una persona viuda, divorciada o célibe constituir un patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos”³⁷.

Es decir, pueden constituir patrimonio familiar en beneficio de sí mismos o de sus hijos, aquella persona viuda, divorciada o célibe; en este caso es posible entender que el patrimonio familiar tiene como propósito dar seguridad patrimonial al constituyente, y también a sus hijos.

La constitución del patrimonio familiar otorga a los beneficiarios del mismo algunos derechos, como bien lo establece el contenido de la siguiente norma legal:

³⁷ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 134.

“Art. 838.- Los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar, en su caso, tendrán derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar en común los frutos del inmueble.

El acto constitutivo del patrimonio familiar no significa enajenación, sino tan sólo limitación del dominio”³⁸.

Como derechos derivados de la constitución del patrimonio familiar en beneficio del instituyente y de los demás beneficiarios, tenemos que ellos tendrán derecho para vivir en la casa, cultivar la tierra y aprovechar conjuntamente de todos los frutos que produzca el uso y goce del inmueble.

Se aclara además que el acto a través del cual se declara constituido el patrimonio familiar, no implica enajenación, sino que únicamente se crea una limitación al dominio, en el sentido de que el propietario deberá cumplir con ciertas restricciones que le impone la ley con la finalidad de proteger y dar amparo a los beneficiarios.

Como características del patrimonio familiar, al estudiar este tema en la parte doctrinaria, se determinó que los bienes que lo integran son inalienables e inembargables, esto se ratifica en el siguiente precepto:

“Art. 839.- Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real,

³⁸ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 135.

excepto el de las servidumbres preestablecidas y el de las que llegaren a ser forzosas y legales”³⁹.

En el precepto legal se establece que al constituir el patrimonio familiar, los bienes que pasan a formar parte del mismo, adquieren la característica de inalienables, y no serán sujetos a embargo ni a ningún otro tipo de gravamen real. No obstante subsistirán las servidumbres preestablecidas y aquellos que se llegaren a imponer de manera forzosa o legal.

Es esta norma la que entraría en contradicción con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, ya que en ella no se contiene excepción alguna a la inalienabilidad e inembargabilidad de los bienes que forman parte del patrimonio familiar.

En lo que respecta a la cuantía de los bienes que pasarán a formar parte del patrimonio familiar, la legislación civil ecuatoriana dispone:

“Art. 843.- La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.

La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior”⁴⁰.

³⁹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 135.

⁴⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 136.

En el artículo anterior se establece que la cuantía de aquellos bienes constituidos en patrimonio familiar, no podrá exceder del valor de cuarenta y ocho mil dólares como base, adicionalmente se podrá incrementar en un valor adicional de cuatro mil dólares por cada uno de los hijos. El valor de la cuantía desde mi punto de vista debería ser incrementado pues en la actualidad las condiciones socioeconómicas que vive el Ecuador, requieren que exista un patrimonio más significativo para otorgar verdadera seguridad económica a la familia.

El valor de la cuantía del patrimonio familiar, que se encuentre establecido en normas que formen parte de leyes especiales será imputado a las sumas antes establecidas.

Al ser una institución que se constituye de acuerdo a lo estipulado en las normas legales, se entiende que es susceptible de extinción de acuerdo con las causales que las mismas establecen, que en el caso de la sociedad ecuatoriana, sin las siguientes.

“Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido:

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios”⁴¹.

La primera de las causas, que da lugar a declarar la extinción del patrimonio familiar es el fallecimiento de todos los beneficiarios en los casos en que el constituyente sea célibe; también termina el patrimonio familiar por acabar el estado de matrimonio entre los cónyuges, siempre que se haya producido el fallecimiento de los beneficiarios; otra causa está dada en el acuerdo de los cónyuges, si es que no existe ningún hijo o nieto que tenga derecho a continuar como beneficiario; y, finalmente el patrimonio termina por subrogación, que será autorizada por el juez, atendiendo a la solicitud presentada en ese sentido por el instituyente; el juez está obligado a calificar si conviene o no la subrogación para el interés común de todos los beneficiarios. Una vez extinguido el patrimonio familiar, el bien inmueble sobre el cual se constituyó, volverá a propiedad de su titular, quien al cesar la limitación al dominio podrá ejercer todas las facultades sobre el mismo.

4.3.3. Código de Procedimiento Civil

En la legislación procesal civil ecuatoriana, existe la siguiente normativa

⁴¹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 136.

“Art. 512.- El fallido queda de hecho en interdicción de administrar bienes; y en cuanto a los que adquiera en lo posterior, el cincuenta por ciento pasará a la masa común repartible entre los acreedores, y quedará el otro cincuenta por ciento para los gastos personales del fallido y de su familia, administrados directamente por el fallido. Esta inhabilidad no comprenderá la administración del patrimonio familiar”⁴².

De acuerdo con la norma anterior, por efecto del estado de interdicción en el que queda la persona declarada como fallido, no podrá administrar bienes. Si adquiere algún tipo de bienes de manera posterior a dicha declaración, el cincuenta por ciento de la misma, pasará a ser parte de la masa común repartible entre todos los herederos.

La inhabilidad ocasionada por efecto de la interdicción, no comprende la administración del patrimonio familiar. En este sentido estoy de acuerdo con el criterio del legislador, pues dado el carácter de inalienables e inembargables de los bienes que forman parte del patrimonio familiar, y la imposibilidad de que sobre los mismos se constituya cualesquier otro gravamen, no incide mucho el hecho de que sean administrados por la persona que ha sido declarada fallida. Sin embargo, creo que sería conveniente considerar la posibilidad de que en estos casos se otorgue la administración al cónyuge o a uno de los beneficiarios que no se encuentra en estado de interdicción, esto para garantizar la solvencia moral de quien está en el ejercicio de la administración del patrimonio familiar.

⁴² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2013, pág. 81.

4.3.4. Ley de Seguridad Social

Para concluir con la recopilación de los elementos teóricos que forman parte del marco jurídico de este trabajo presento un análisis a la Ley de Seguridad Social, que en su parte pertinente señala:

“Art. 70.- Inembargabilidad, patrimonio familiar y prohibición de enajenar inmuebles adquiridos con préstamos hipotecarios del IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos del Instituto serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto.

Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario con afiliados, que se otorguen a favor del Instituto”⁴³.

A través de la norma anterior se establece una excepción a la inembargabilidad de los bienes constituidos en patrimonio familiar, señalando que podrán ser objeto de embargo con la finalidad de garantizar el pago de créditos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pero esta excepción para que exista coherencia en el régimen jurídico sobre el patrimonio familiar y se dé seguridad jurídica a la ciudadanía mediante la existencia de normas claras debería estar incorporada de manera expresa en el Código Civil ecuatoriano.

⁴³ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 23.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. CÓDIGO DE LA FAMILIA DE BOLIVIA.

En la legislación boliviana que se refiere al patrimonio familiar, se hace constar la siguiente norma:

“ARTÍCULO 32.- (Carácter inalienable e inembargable). Los bienes que constituyen el patrimonio familiar son inalienables e inembargables”⁴⁴.

Es necesario destacar como un aspecto interesante que el patrimonio familiar en la legislación boliviana está regulada en el ordenamiento jurídico que se refiere a la familia, con lo que se ratifica que se trata de una institución de mucha importancia para la familia como núcleo esencial de la sociedad.

La legislación boliviana es muy similar a la ecuatoriana y no declara excepciones a la inembargabilidad e inalienabilidad del patrimonio familiar, con lo que se establece que estas características obedecen al afán protector en beneficio de la familia, que caracteriza a la institución jurídica estudiada.

El criterio de inalienabilidad e inembargabilidad como características del patrimonio familiar que se reconoce en la legislación boliviana, permite

⁴⁴ www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/.../nal/Codigo%20de%20Familia.pdf

determinar que lo que se pretende a través de la constitución de esta limitación al dominio es proteger la estabilidad de la familia, precautelando que los bienes en los que esta se sustenta económicamente y especialmente los inmuebles, puedan ser objeto de embargo o cualquier otro gravamen, y coloque en riesgo de inseguridad e incertidumbre económica a los integrantes del núcleo familiar.

4.4.2. CÓDIGO DE LA FAMILIA DE PANAMÁ.

En la legislación panameña encontramos la siguiente disposición, relacionada con la regulación del patrimonio familiar:

“Artículo 471. El patrimonio familiar se constituye por resolución judicial y a petición de uno o más miembros de la familia. El establecido por las leyes especiales, se rige por lo que éstas disponen. En ningún caso puede constituirse más de un patrimonio familiar en beneficio de los miembros de una familia”⁴⁵.

Cabe destacar el hecho de que en Panamá, a diferencia de lo que sucede en el Ecuador, se encuentra en vigencia un Código de Familia, ordenamiento jurídico que pese a su importancia no ha sido discutido y menos aprobado en la legislación ecuatoriana, dejando de lado la relevancia de que exista un Código que de manera específica regule todo lo concerniente a la familia y a las instituciones que guardan relación con ella.

⁴⁵ <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Codigo-Familia-Panama.html>

El patrimonio familiar conserva la misma finalidad que en la legislación civil ecuatoriana, sin embargo en el caso de la legislación panameña se establece con claridad que el patrimonio familiar constituido por leyes especiales seguirá las reglas determinadas en este.

Esta situación hace diferente a la legislación panameña de la ecuatoriana, en el sentido de que la primera permite la posibilidad de que existan excepciones establecidas en leyes especiales que regulen la constitución del patrimonio familiar legal, circunstancia que no está Ecuador. Se deduce de forma lógica que de acuerdo con la naturaleza de las leyes, es posible que éstas determinen excepciones a la inalienabilidad e inembargabilidad de los bienes que constituyen patrimonio familiar, pero lo importante es que en el Código de la Familia, en donde se regula de manera primordial esta limitación al dominio, se da la posibilidad de que en leyes especiales se establezcan casos excepcionales sobre esta institución, situación que también ha obviado incorporar el legislador ecuatoriano en las normas pertinentes del Código Civil.

4.4.3. LEY QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS DE FAMILIA NO EMBARGABLES DE COLOMBIA.

En la legislación colombiana se ha promulgado una ley que de manera exclusiva se refiere al patrimonio familiar, y que sobre la inembargabilidad de los bienes afectados por esta limitación al dominio de manera expresa dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 21. El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno”⁴⁶.

El artículo anterior de manera específica declara que el patrimonio familiar, tiene el carácter de inembargable, y éste se mantiene subsistente aún en los casos en que se produzca la quiebra de la persona beneficiaria, pues esta ni aún con su consentimiento podrá dar lugar a que se levante la inembargabilidad de dichos bienes.

Por lo tanto en la legislación colombiana se observa que al igual que en el caso de la normativa civil ecuatoriana, no existen excepciones a la inembargabilidad del patrimonio familiar, por lo que al tratarse de una ley especial la que regula esta institución jurídica en Colombia, se entiende que no hay exclusión ni excepción al respecto y que el carácter de inembargable se mantiene hasta que no opere la extinción legal del patrimonio familiar.

4.4.4. CÓDIGO CIVIL DE GUATEMALA.

En la legislación civil guatemalteca, se plantea una regulación específica acerca del patrimonio familiar y en cuanto las características de esta limitación al dominio, se dispone lo siguiente:

⁴⁶ <http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Civil/Mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/LEY%2070%20DE%201931-patrimonios%20de%20familia.htm>

“Artículo 356. (Caracteres del patrimonio). Los bienes constituidos en patrimonio familiar son indivisibles, inalienables, inembargables y no podrán estar gravados ni gravarse, salvo el caso de servidumbre”⁴⁷

Las características del patrimonio familiar, descritas en la disposición citada, ponen de manifiesto que los bienes que se encuentran constituidos en patrimonio, son indivisibles, inalienables, inembargables, en consecuencia no pueden ser objeto de gravamen alguno salvo aquella limitación que implica la servidumbre.

En el caso de la legislación guatemalteca, no se establecen excepciones a la inembargabilidad e inalienabilidad del patrimonio familiar, ratificándose que los bienes que están constituidos bajo esta limitación, no pueden ser objeto de gravamen alguno, hasta que no se declare legalmente la extinción de la misma, por lo tanto existe similitud con el Código Civil ecuatoriano.

⁴⁷ https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Codigo%20Civil.pdf

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

En el desarrollo de este trabajo se emplearon materiales de escritorio, obras de derecho civil de autores nacionales y extranjeros, y textos legales, relacionado con el patrimonio familiar y su regulación. Para el procesamiento y presentación de la información se utilizara: calculadora, computadora, copiadora e infocus.

5.2. MÉTODOS

Toda investigación científica debe ser desarrollada en base al seguimiento estricto de un proceso metodológico.

En el caso de la presente investigación se hizo uso del método científico con sus procesos de inducción y deducción los cuales permitieron descubrir el problema a investigar en toda su magnitud y a la vez determinar sus componentes principales. Así mismo permitieron llegar mediante la realización de un examen crítico a la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis antes planteada; luego de lo cual se plantearon las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar y finalmente se elaboró la propuesta de proyecto de reforma al Código Civil ecuatoriano.

Se empleó también los métodos inductivo y deductivo que permitieron encuadrar de mejor manera el tema estudiado, así como los métodos analítico, sintético y descriptivo, que fueron empleados en determinadas fases de la investigación, ya que son propicios para ello.

En la parte correspondiente de la revisión de literatura se hizo uso del método comparativo, especialmente para realizar el proceso de comparación entre la legislación vigente en el Ecuador, y la que es aplicable en otros Estados, en especial aquella que tiene una relación directa con el tema investigado.

También se empleó el método estadístico, el cual sirvió para el análisis, presentación, e interpretación de la información que fue obtenida con la realización de la investigación de campo.

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO

Como técnicas de investigación para el acopio de la información bibliográfica se utilizó la consulta bibliográfica.

Para la investigación de campo se utilizó las técnicas de la entrevista y la encuesta, la primera aplicada a cinco personas conocedoras y relacionadas con la problemática a investigar, entre ellas Jueces de lo Civil y Mercantil, Abogados en Libre Ejercicio, Asesores del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, etc., y la segunda, a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio en las ciudades de Machala y Pasaje.

Toda la información recolectada, es debidamente ordenada y presentada a través de la utilización de cuadros estadísticos sencillos, y de la representación gráfica, así mismo analizó e interpretó en base a la posición del autor de la investigación.

Finalmente tanto la parte teórica como los resultados de la investigación de campo serán presentados en un informe final, el cual será sometido al criterio de los docentes y organismos pertinentes de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo de forma estricta todas las exigencias de orden formal y metodológico previstas en el Reglamento del Régimen Académico de la entidad.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

De la encuesta aplicada conforme a la descripción realizada en la metodología, a un grupo de treinta abogados en libre ejercicio se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación:

Pregunta N° 1: ¿En la sociedad actual, es importante el patrimonio familiar, para garantizar el bienestar económico de la familia ecuatoriana y de sus integrantes?

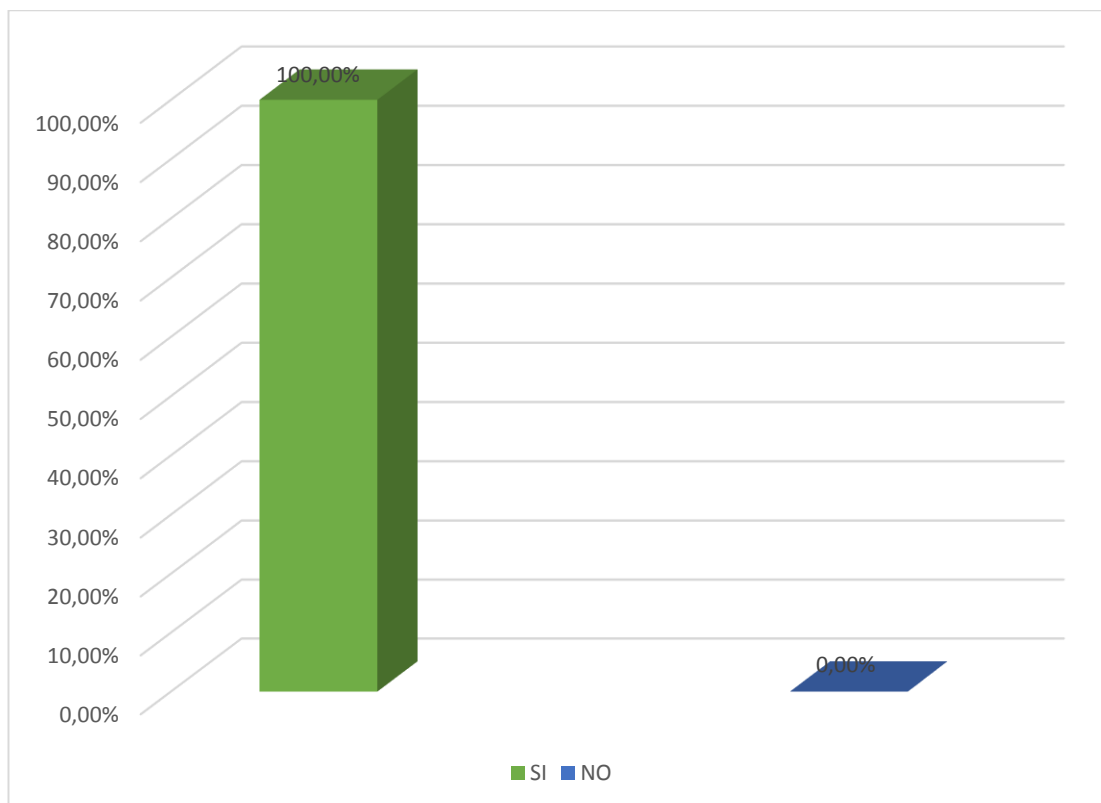
Cuadro N° 1:

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	30	100.00
NO	0	0.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Iván Saúl Castillo Cedillo

Gráfico N° 1:



INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados, es decir el total de la población de treinta profesionales del derecho, consideran que el patrimonio familiar si tiene importancia en la sociedad actual, puesto que permite garantizar el bienestar económico de la familia ecuatoriana y de sus integrantes.

ANÁLISIS:

Las respuestas que se obtienen en esta pregunta, permiten establecer que el patrimonio familiar pese a ser una institución jurídica reconocida e incorporada desde hace mucho tiempo como parte de la legislación ecuatoriana, no pierde vigencia, y en la actualidad continúa siendo importante para proteger y garantizar el bienestar económico de los integrantes de la familia, en la sociedad ecuatoriana. Yo estoy de acuerdo con el criterio manifestado, pues actualmente aún existe una significativa parte de la población, que aún vive en condiciones económicas complicadas, por eso es necesario que se constituya el patrimonio familiar, para dar seguridad patrimonial a los integrantes de las familias de esos sectores económicamente relegados.

Pregunta N° 2: ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?

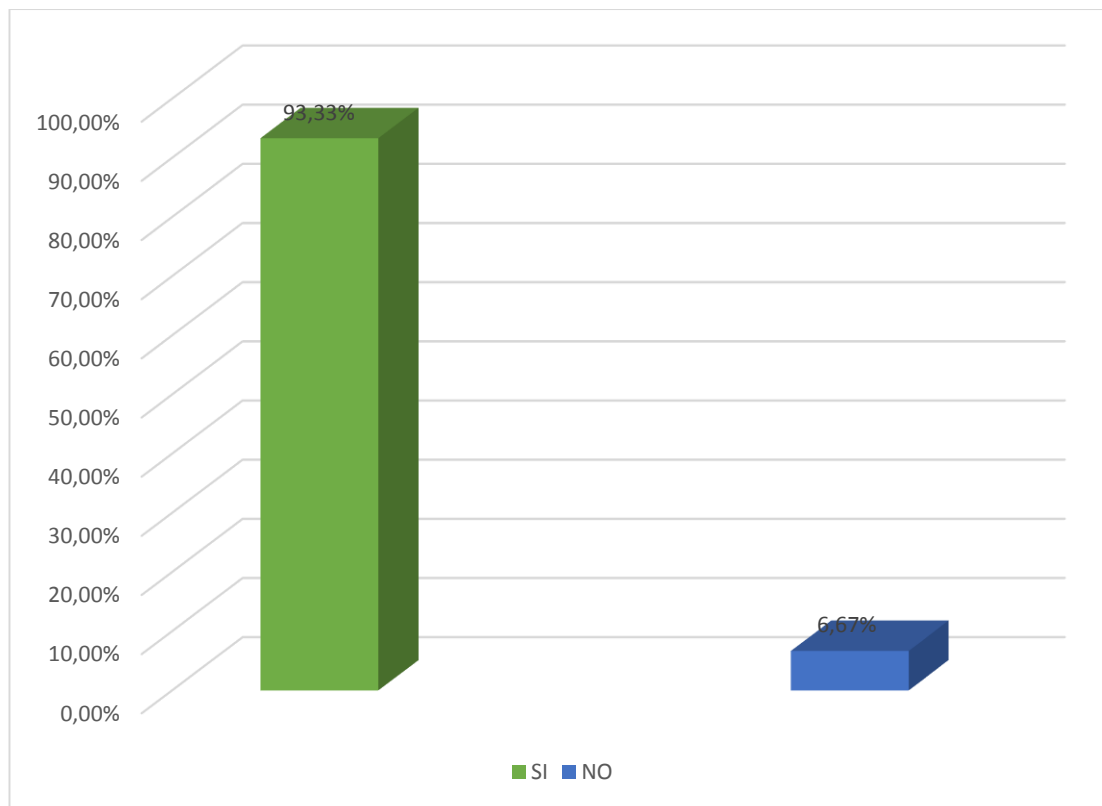
Cuadro N° 2:

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Iván Saúl Castillo Cedillo

Gráfico N° 2:



INTERPRETACIÓN:

El 93.33%, que corresponde a veintiocho personas encuestadas, contestan de manera positiva la pregunta realidad, es decir son profesionales que están de acuerdo con los preceptos de las normas del Código Civil ecuatoriano, que declaran que los bienes que están constituidos en patrimonio familiar, no están sujetos a embargo ni a gravamen.

El 6.67%, que corresponde a dos encuestados, dan un criterio negativo sobre lo preguntado, o sea son personas que no están de acuerdo con el precepto previsto en el Código Civil, por el cual se declara que los bienes que forman parte del patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a ningún otro gravamen.

ANÁLISIS:

La información que se presenta en el cuadro anterior, permite entender que la mayoría de los profesionales que fueron encuestados están de acuerdo con que el Código Civil ecuatoriano, establezca como una de las características esenciales del patrimonio familiar, que los bienes que forman parte del mismo no estén sujetos a embargo ni a ningún otro gravamen, criterio que es adecuado según las diferentes opiniones conceptuales y doctrinarias que se han presentado en este trabajo de investigación.

Pregunta N° 3: ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

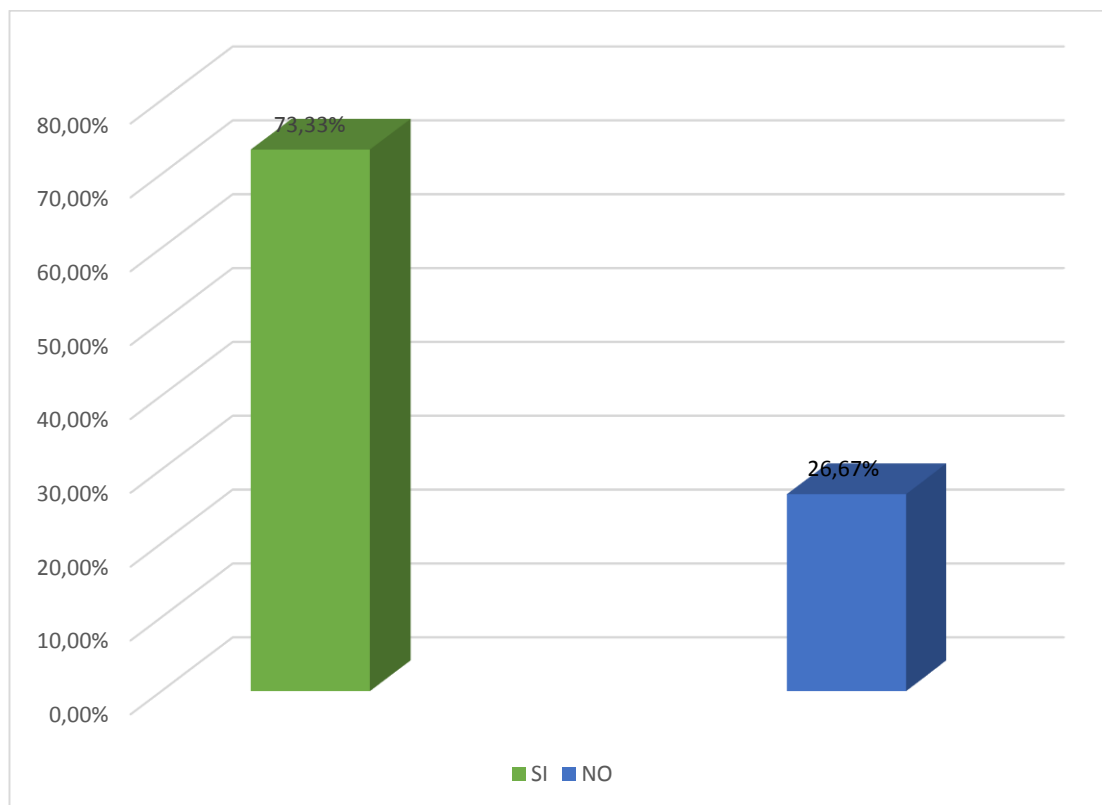
Cuadro N° 3:

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Iván Saúl Castillo Cedillo

Gráfico N° 3:



INTERPRETACIÓN:

El 73.33%, que representa a veintidós encuestados, corresponde a las personas que aceptan positivamente, que existen contradicciones jurídicas entre las normas del Código Civil por las cuales se declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El 26.67%, que corresponde a ocho profesionales, representa a quienes contestan de forma negativa la pregunta, es decir consideran que no hay contradicciones entre el Código Civil, cuyas normas señalan la inembargabilidad de los bienes constituidos en patrimonio familiar, y las de la Ley de Seguridad Social, que establece que si puede practicarse el embargo de dichos bienes para el cumplimiento de créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANÁLISIS:

La información obtenida en esta pregunta permite establecer que entre las normas del Código Civil que se refieren a la inembargabilidad del patrimonio familiar, y las de la Ley de Seguridad Social, que decreta que los bienes que

lo constituyen si pueden ser embargados para el cobro de créditos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, son contradictorias.

Pregunta N° 4: ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

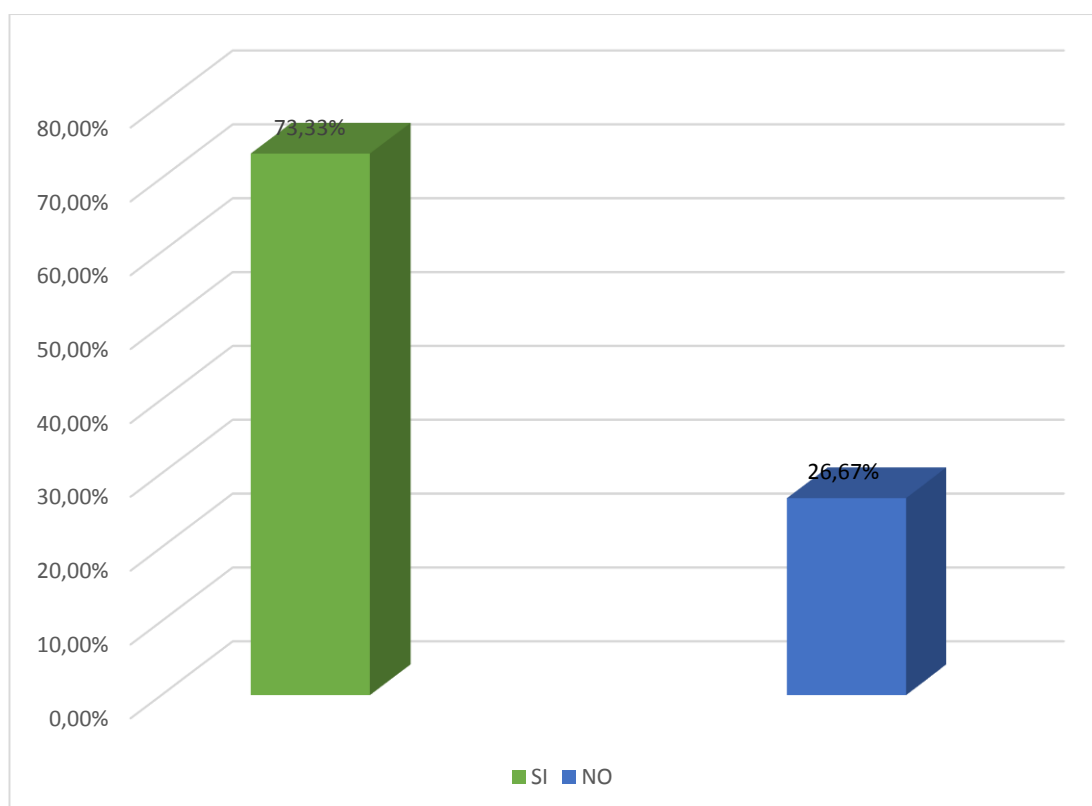
Cuadro N° 4:

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Iván Saúl Castillo Cedillo

Gráfico N° 4:



INTERPRETACIÓN:

El 73.33%, que corresponde a veintidós personas encuestadas, contestan que las contradicciones que se evidencian entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, sobre el carácter de inembargable de los bienes que forman parte del patrimonio familiar, ocasionan inseguridad jurídica y no están de acuerdo con el criterio de concordancia que debe existir entre los preceptos que conforman la normativa vigente.

El 26.67%, representa a ocho profesionales del derecho que contestan de manera negativa lo preguntado, es decir sostienen que no existe inseguridad jurídica y no se incumple el criterio de concordancia que debe existir entre la normativa vigente. Este porcentaje corresponde a aquellos encuestados que no admiten que exista contradicción entre las disposiciones del Código Civil y la Ley de Seguridad Social.

ANÁLISIS:

Considerando la información anterior, se establece que las personas encuestadas están de acuerdo en que las contradicciones identificadas entre el Código Civil ecuatoriano y la Ley de Seguridad Social, sobre la inembargabilidad de los bienes que forman parte del patrimonio familiar ocasionan inseguridad jurídica, especialmente para los integrantes de la familia al no contar con un régimen que otorgue garantías y seguridad en el ámbito económico.

Pregunta N° 5: ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

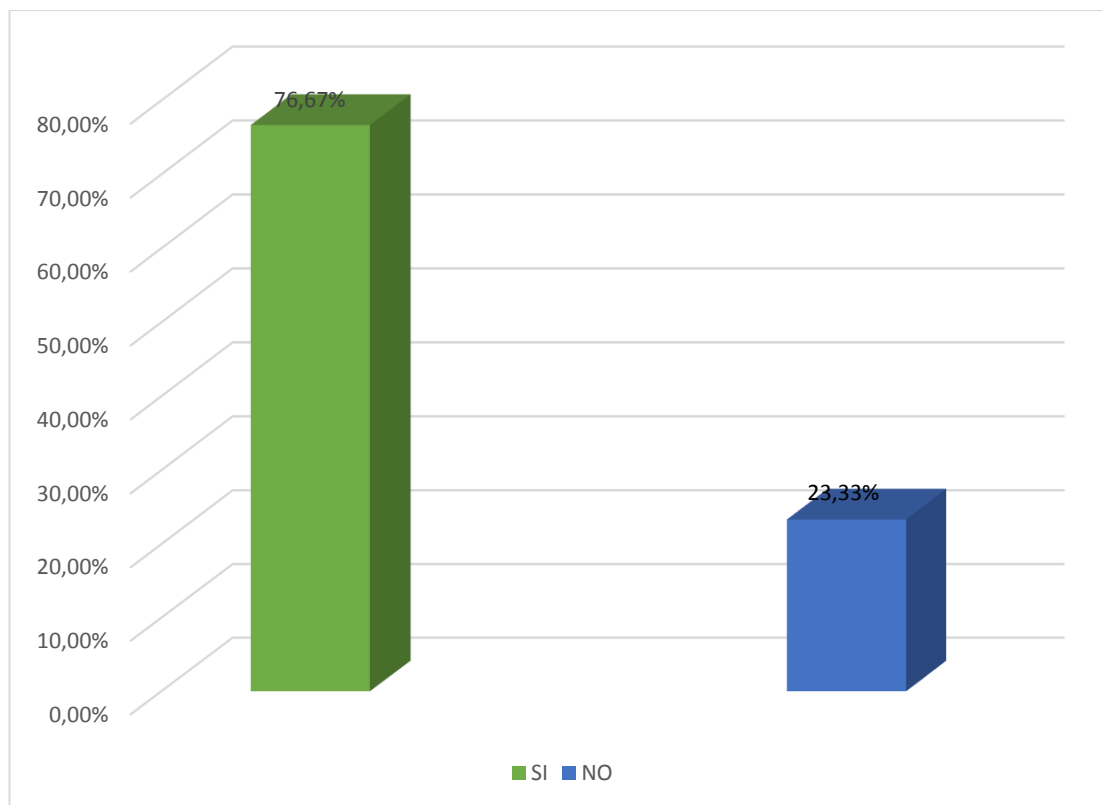
Cuadro N° 5:

RESPUESTA	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
SI	23	76.67
NO	7	23.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Iván Saúl Castillo Cedillo

Gráfico N° 5:



INTERPRETACIÓN:

El 76.67%, que representa a veintiún personas encuestadas, contesta de manera positiva la pregunta, es decir están de acuerdo con que es necesario que se realice una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano con la finalidad de que sus normas sean adecuadas a la Ley de Seguridad Social, en cuanto tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal, y la posibilidad de que los bienes sobre los que se constituye puedan ser objeto de embargo para satisfacer créditos ante el instituto ecuatoriano de seguridad social.

El 23.33%, representa a aquellos encuestados que dan una respuesta negativa, es decir a quienes no están de acuerdo con que sea necesario realizar una reforma al Código Civil, en el régimen del patrimonio familiar, para que las normas que lo integran sean adecuadas a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, que establece que se podrá embargar los bienes constituidos en patrimonio familiar legal, para satisfacer los créditos obtenidos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANÁLISIS:

La información anterior, permite establecer que el criterio de las personas encuestadas es de que si es conveniente plantear una reforma al Código Civil, para establecer excepciones a la inembargabilidad del patrimonio

familiar, en los casos en que se pretenda satisfacer créditos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Las opiniones que se obtuvieron de la entrevista, realizada a cinco personas con experiencia en el ámbito del derecho civil, son las siguientes:

PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

- 1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?**

Partamos del hecho mi estimado amigo que la familia es la institución más importante que tiene la sociedad, en ese sentido todo lo que pretende darle protección y seguridad jurídica es importante, este es el caso del patrimonio familiar cuya finalidad es dar seguridad patrimonial a la familia, por eso estoy plenamente de acuerdo con la característica de inembargables e inalienables que tienen los bienes que se constituyen en patrimonio familiar.

- 2. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

El caso al que usted se refiere es una excepción, contemplada en la Ley de Seguridad Social, para proteger los intereses del Estado y de toda la sociedad, al garantizar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pueda cobrar aquellos créditos insatisfechos, por quienes obtuvieron un préstamo para construir una vivienda, pero si hay una contradicción ya que el Código Civil no señala esta excepción que debería estar expresamente prevista para que exista coherencia en la ley.

3. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

Sí, yo creo que toda contradicción normativa que pueda existir en el ordenamiento legal ecuatoriano, provocará inseguridad jurídica, más en el sentido de que una norma declara que el patrimonio familiar es inembargable, y otra declara la posibilidad de que se decrete el embargo para asegurar el cumplimiento de créditos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se cumple con el criterio de concordancia entre la normativa que está vigente en el país.

4. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto

de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Valdría aclarar la excepción, pues yo si estoy de acuerdo con que pueda aplicarse el embargo, para garantizar los derechos de los afiliados del seguro social, comprometidos en todos aquellos casos en que no se satisface un crédito con la institución, pero esto debe estar perfectamente aclarado en el Código Civil como un caso de excepción a la inembargabilidad e inalienabilidad de los bienes constituidos en patrimonio.

SEGUNDA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

- 1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?**

Claro que sí, porque la finalidad es garantizar a la familia, entonces dichos bienes no pueden ser objeto de la acción de acreedores a través del embargo u otro de los gravámenes previstos en la ley.

- 2. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

En el caso de bienes adquiridos por créditos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no son satisfechos en las condiciones pactadas si es

posible decretar el embargo, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social, pero este aspecto no está aclarado en el Código Civil, de allí que como usted advierte puede aceptarse la existencia de una contradicción jurídica.

3. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

Principalmente no se cumple con la concordancia que debe haber entre todas las normas que forman parte de la legislación, pero también habría inseguridad jurídica, ya que cabe señalar que el carácter de inembargable del patrimonio familiar está señalado incluso en la Constitución de la República, entonces vale aclarar esta situación a través de un detalle más explícito de la norma en el Código Civil.

4. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Si, como dije antes, es necesario que el Código Civil, explique con detalle el hecho de que cuando el patrimonio familiar se constituye legalmente, es decir por exigencia de una Ley como la de seguridad social, cabe una excepción a la prohibición de embargo o de cualquier otro gravamen con la

finalidad de satisfacer los créditos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor del instituyente del patrimonio familiar, esto para asegurar que exista coherencia entre las dos normas legales, y se dé mayor seguridad jurídica.

TERCERA ENTREVISTA A SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

- 1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?**

Esta es una norma que está vigente desde hace mucho tiempo en nuestro país y que tiene como finalidad garantizar que los bienes que forman parte del patrimonio familiar, no sean objeto de embargo ni de otro gravamen que afecte la seguridad económica de la familia.

- 2. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Como usted bien lo señala, existiría contradicción jurídica, porque por un lado se decreta que son inembargables los bienes que constituyen patrimonio familiar, y por otro en cambio se dice que podrán ser embargados los mismos para la satisfacción de créditos.

- 3. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera**

inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

No creo que exista inseguridad jurídica pero si se produce una falta de coherencia entre las normas jurídicas que puede dar lugar a que se afecte los derechos de los beneficiarios del patrimonio.

- 4. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Yo pienso que la reforma si es oportuna pues se debe dejar claro que la inembargabilidad admitiría excepciones en el caso de que así lo señale alguna ley especial, como es en este caso la Ley de Seguridad Social.

**CUARTA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

- 1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?**

Claro que sí, porque es la única forma de garantizar que se cumpla la finalidad del patrimonio familiar, al excluir dichos bienes de la acción de los acreedores o de la posibilidad de que sean objeto de cualquier otro gravamen, que cause inseguridad jurídica patrimonial para los beneficiarios.

2. **¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Existiría una contradicción, pues la inembargabilidad de que habla el Código es una característica general, de allí que la excepción que establece la Ley de Seguridad Social, debería estar considerada en la legislación civil para no provocar una falta de claridad y de precisión en ese sentido.

3. **¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?**

La seguridad jurídica reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, exige que exista coherencia y concordancia entre las normas legales, esto no se cumple respecto al tema que usted aborda, y se generaría en consecuencia inseguridad jurídica, al existir una contradicción en las normas legales que se refieren a la inembargabilidad del patrimonio.

4. **¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Yo creo que sí es conveniente que se haga la reforma que usted sugiere, especialmente porque sería aceptable la excepción a la inembargabilidad que hace la Ley de Seguridad Social, para garantizar los intereses del Estado y la sociedad, pero para ello es conveniente que se haga la aclaración pertinente en el Código Civil, y se determine que la inembargabilidad será susceptible de excepción en el caso previsto.

QUINTA ENTREVISTA A ASESOR JURÍDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- 1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?**

A través de esas disposiciones legales se busca proteger a la familia, excluyendo ciertos bienes de la acción de los acreedores mediante la prohibición de que sean objeto o de cualquier otro gravamen, esta situación me parece positiva ya que sólo así es posible cumplir la finalidad del patrimonio familiar que es precisamente dar protección y seguridad a la familia.

- 2. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Hay una contradicción por cuanto el Código Civil efectivamente declara que dichos bienes son inembargables, pero en el artículo setenta de la Ley de Seguridad Social en cambio, se dice que podrá practicarse el embargo de los mismos para asegurar el pago de créditos obtenidos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- 3. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?**

La inseguridad jurídica que se genera cuando las normas no son claras y coherentes, esto sucede en el caso del patrimonio familiar, debido a que la inembargabilidad que se decreta el Código Civil, es contrariada en la Ley de Seguridad Social, en donde en cambio existe una norma que decreta la posibilidad de embargo para el pago de los créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- 4. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

La reforma de la que usted habla es importante puesto que es necesario que el patrimonio familiar se regule de una manera adecuada, de manera que se

proteja suficientemente los derechos de la familia y de sus integrantes, en calidad de beneficiarios de este patrimonio.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS

Las opiniones que han pronunciado los profesionales que participaron de la entrevista permiten elaborar los siguientes comentarios:

Todas las personas que participaron de la entrevista están de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Código Civil ecuatoriano, en donde se establece que los bienes constituidos en patrimonio familiar, no están sujetos a embargo ni a gravamen, aceptan que estas limitaciones son adecuadas pues permiten garantizar que la familia tenga un sustento económico para la satisfacción de las necesidades de sus miembros y que además les garantice una estabilidad patrimonial para el núcleo familiar

De acuerdo con las personas entrevistadas se evidencia la existencia de contradicciones jurídicas entre las disposiciones del Código Civil, que establecen que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y los preceptos señalados en la Ley de Seguridad Social, que determinan que puede practicarse el embargo de dichos bienes con la finalidad de establecer créditos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Según las opiniones obtenidas en la tercera pregunta de la entrevista, se puede observar que los profesionales del derecho participantes, aceptan que las contradicciones jurídicas que se evidencian entre las normas del Código Civil y las de la Ley de Seguridad Social, respecto a la inembargabilidad del patrimonio familiar, generan inseguridad jurídica y además son contrarias al principios de coherencia entre la normativa que debe existir con la finalidad de que el ordenamiento jurídico, mantenga unicidad de criterios respecto de las instituciones que regulan, y que los preceptos contradictorios no afecten los derechos de las personas.

Finalmente se observa que los profesionales del derecho que fueron entrevistados aceptan la necesidad de que se haga una reforma al Código Civil, en cuanto tiene que ver con la regulación del patrimonio familiar, de manera que se establezca expresamente que si puede practicarse el embargo de los bienes constituidos en patrimonio familiar en aquellos casos en que se pretende asegurar el cobro de los créditos obtenidos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- ⊕ Estudiar desde el punto de vista, jurídico y doctrinario la regulación del patrimonio familiar en la legislación civil ecuatoriana y en la normativa relacionada con la seguridad social, y los criterios conceptuales y doctrinarios existentes al respecto.

Este objetivo queda verificado porque en la revisión de literatura, se puede observar la existencia de un amplio sustento conceptual, doctrinario y jurídico que se refiere a la manera en que está regulado el patrimonio familiar en el Código Civil Ecuatoriano y en la Ley de Seguridad Social, debiendo indicar que de manera especial se ha hecho hincapié en el análisis de las características de inalienable e inembargable que se atribuye en la legislación civil a los bienes que forman parte del patrimonio familiar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ⊕ Determinar que existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que

puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- ⊕ Determinar que existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las opiniones obtenidas en el tercera pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista, permiten establecer que existen contradicciones entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, sobre la inembargabilidad de lo viene que forman parte del patrimonio familiar, pues por un lado se establece que los bienes que lo constituyen son inembargables e inalienables; mientras que en la ley en cuestión se establece que dichos bienes pueden ser objeto de embargo para satisfacer créditos conferidos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- ⊕ Establecer que las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente.

La información que se obtiene en la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista, permite verificar este objetivo específico de

manera positiva, porque se determina que las contradicciones entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, sobre la inembargabilidad de los bienes que forman parte del patrimonio familiar, ocasionan inseguridad jurídica y afectan la concordancia que debe existir entre la normativa vigente en la sociedad ecuatoriana.

- ⊕ Realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La información obtenida en la pregunta final de la encuesta y la entrevista confirman que es necesario reformar el Código Civil ecuatoriano, para establecer como una excepción al carácter inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, el embargo que es posible efectuar en aplicación de la normas de la Ley de Seguridad Social, que permiten aplicar esta medida como forma de garantizar el cumplimiento de los créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en este trabajo de investigación dice:

- ⊕ Las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a

gravamen, son contradictorias con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, que contemplan la inembargabilidad de estos bienes a excepción del pago de créditos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que se genera una inseguridad jurídica que debe ser enmendada a través del planteamiento de la reforma legal correspondiente.

La hipótesis anterior se confirma por los resultados de la tercera pregunta de la encuesta y la segunda de la entrevista en donde se acepta por parte de los profesionales del derecho que existe contradicciones entre las normas del Código Civil, que establecen que los bienes que forman parte del patrimonio familiar no son susceptibles de embargo ni de otros gravámenes, mientras que en la Ley de Seguridad Social, si se contempla la posibilidad de decretar el embargo, como medio de garantizar el cumplimiento de los créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

También se confirma la hipótesis por la información presentada en la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista, en donde los profesionales participantes aceptaron que las contradicciones entre el régimen civil y el de seguridad social, provoca inseguridad jurídica y afecta la coherencia entre las normas legales vigentes en este ámbito.

En la quinta pregunta de la encuesta y la cuarta de la entrevista, los profesionales del derecho aceptan la necesidad de que se plantee una reforma al Código Civil ecuatoriano, para lo cual en la parte final del trabajo

de investigación se realiza el planteamiento de la correspondiente propuesta de reforma, considerando todos los aspectos recopilados en este trabajo.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Como fundamento inicial para argumentar la propuesta jurídica de reforma al Código Civil ecuatoriano que se presenta en la parte final de este trabajo investigativo, debo destacar la importancia que el patrimonio familiar tiene, para la subsistencia de la familia como núcleo básico de la sociedad, ya que le permite tener la sustentabilidad económica necesaria para el bienestar de sus integrantes.

La trascendencia del patrimonio familiar para la familia, es el motivo por el que la constitución del mismo, está garantizada como un derecho de la familia, en la Constitución de la República del Ecuador, que plantea los lineamientos de orden general para determinar que esta institución jurídica está directamente relacionada con la familia; y, por eso en el Código Civil se han desarrollado normas legales para regular adecuadamente el patrimonio familiar.

Pero, pese a la importancia del patrimonio familiar se identifica el problema de la contradicción existente entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, ya que la normativa civil establece como una característica del patrimonio familiar que los bienes sobre los cuales se constituye quedan

libres de embargo o cualquier otro gravamen por parte de los acreedores, mientras que el régimen de seguridad social en cambio determina la posibilidad de que los bienes que integran el patrimonio familiar sean objeto de embargo para satisfacer los créditos conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las contradicciones normativas existentes entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, son aceptadas por parte de las personas encuestadas y entrevistadas, quienes asumen que como consecuencia de ello se genera inseguridad jurídica sobre el patrimonio familiar y se afecta también el principio de coherencia entre la normativa que está vigente en el país.

Es conveniente indicar que existen legislaciones que están vigentes en otros países como por ejemplo Panamá, en donde se establece que el patrimonio familiar estará sujeto a las normas de las leyes especiales que rigen esta materia, por lo que esta aclaración también sería necesaria en el caso del Código Civil ecuatoriano.

La coherencia normativa que se logrará a través de la incorporación de reformas a la legislación civil relacionada con el patrimonio familiar, permitirá garantizar que esta institución cumpla su rol en el sentido de dar seguridad económica a la familia, y también hará posible que las excepciones señaladas en leyes especiales como la Ley de Seguridad Social, puedan aplicarse efectivamente para que instituciones que cumplen una función

social como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se vean afectados en su derecho de recaudar los créditos que otorgan a los afiliados, esto se justifica por el hecho de que al mantenerse la inembargabilidad que contempla el Código Civil y no dar paso la excepción señalada en la Ley de Seguridad Social, no existirían mecanismos para asegurar el pago de los créditos, provocando graves inconvenientes para la institución que presta sus servicios a nivel nacional para miles de afiliados a través de la concesión de préstamos.

Los elementos anteriores confirman la necesidad de hacer una reforma al Código Civil, sobre la regulación del patrimonio familiar, y del planteamiento que se presenta en la parte final de esta investigación, el cual me anticipo en señalar que está orientado a reconocer la excepción a la inembargabilidad de los bienes patrimoniales, que está prevista en la Ley de Seguridad Social.

8. CONCLUSIONES

1. El patrimonio familiar es una institución del derecho civil y del derecho de familia, que es importante en la sociedad actual por cuanto pretende garantizar el bienestar y seguridad económica para la familia ecuatoriana y sus integrantes.
2. La redacción de las normas del Código Civil ecuatoriano que decretan que los bienes que se encuentran constituidos bajo patrimonio familiar, no serán objeto de embargo ni de ningún otro gravamen, son adecuadas para garantizar la inalienabilidad de estos bienes.
3. En la legislación ecuatoriana se identifican contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?
4. Como consecuencia de las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, se genera inseguridad jurídica y no se cumple con el criterio de

concordancia entre la normativa vigente, que la doctrina exige como forma de asegurar la vigencia del Estado de Derecho.

5. La información teórica y las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas, permiten concluir que es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

9. RECOMENDACIONES

1. A la Asamblea Nacional, con la finalidad de que considere la necesidad de adecuar las normas de Código Civil, sobre la inembargabilidad del patrimonio familiar, a las disposiciones contempladas en leyes más actuales, como la de Seguridad Social, de manera que exista coherencia jurídica y normativa, y se garantice la suficiente seguridad jurídica sobre esta institución de innegable trascendencia para la familia y para la sociedad.
2. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que proceda a la revisión de las normas de la legislación civil ecuatoriana que regulan las instituciones jurídicas que se relacionan con la familia, de manera que las mismas se adecúen a las condiciones que actualmente existen en la sociedad ecuatoriana y se garantice de manera eficiente los derechos de los miembros de este núcleo social esencial.
3. A las personas que tienen patrimonio familiar en beneficio de sí mismas y de sus familiares, sobre bienes inmuebles adquiridos mediante créditos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que cumplan adecuadamente sus obligaciones y eviten que dichos bienes sean objeto de embargo,

colocando en una situación económica incómoda a la familia, debido a la pérdida del sustento que garantiza el patrimonio familiar.

4. A las parejas jóvenes que instituyan el patrimonio familiar con bienes inmuebles de su propiedad, como un medio de asegurar el bienestar económico de sus descendientes, previniendo situaciones posteriores que pueden agravar la situación patrimonial de la familia.

5. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que se discuta y promulga a la brevedad posible un Código de Familia, para regular todas las situaciones relacionadas con la familia, como se lo ha hecho en otros países, en donde instituciones como el patrimonio familiar, son reguladas en un ordenamiento especial de protección a la familia.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el patrimonio familiar es una institución jurídica que tiene como finalidad garantizar el bienestar y seguridad económica de la familia y de sus integrantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como un derecho de la familia, la posibilidad de constituir un patrimonio familiar para el bienestar de sus integrantes;

Que, el Código Civil ecuatoriano dispone que los bienes que constituyen el patrimonio familiar son inembargables e inalienables;

Que, la Ley de Seguridad Social, dispone que los bienes constituidos en patrimonio familiar, serán objeto de embargo para la satisfacción de créditos obtenidos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, las contradicciones entre el régimen civil y el de seguridad social respecto a la inembargabilidad de los bienes del patrimonio familiar, generan inseguridad jurídica y afectan el principio de coherencia normativa que debe caracterizar el ordenamiento jurídico de un país;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.- Agréguese al artículo 839, un inciso que diga:

“Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, el embargo dispuesto para el cobro de créditos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las normas que en sus disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta reforma, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta reforma entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los días, del mes de, del año

f). Presidenta

f). Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Gemagrafic Ipresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ALMEIDA HURTADO, Doris, La Familia y el Patrimonio Familiar, Coordinadora Andina de Derechos Humanos, Quito-Ecuador, 2013.
- BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Parte B, Volumen 2, Editorial Harla, México, D.F., 2001.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2013.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DE ALMEIDA SÁNCHEZ, Ana Sofía. “El Patrimonio Familiar – Breve Análisis”, en Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica Nro. 134, Lima- Perú, Noviembre 2009.

- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALPE, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- DICCIONARIO TERMINOLÓGICO JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Diagramación e Impresión Creativa, Loja-Ecuador, 2008.
- DICCIONARIO Y GUIA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- DURÁN PONCE, Augusto, GOMEZCUELLO VICUÑA, Marcelo, El Patrimonio Familiar, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/v2014/03/27/patrimonio-familiar>
- EGUIGUREN, Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Serie Estudios Jurídicos, Quito-Ecuador, 2008.
- ESCUDERO ROBLES, Nathalia Lourdes y otros, Patrimonio Familiar, Universidad San Martín de Porres, Facultad de Postgrado de Derecho, Lima-Perú, 2011.

- FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis: El Derecho de Familia en la legislación comparada, Unión Tipográfica, editorial Hispana-América, México D.F., 2004.
- FLORES XOOD, María José, La Importancia del Patrimonio de la Familia, www.derecho.uady.mx/.../La%20importancia%20del%20patrimonio%20.
- <http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Civil/Mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/LEY%2070%20DE%201931-patrimonios%20de%20familia.htm>
- <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Codigo-Familia-Panama.html>
- <http://www.definicionabc.com/social/seguridad-social.php>
- https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Codigo%20Civil.pdf
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil, Edición Corregida y Actualizada, Volumen 5, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Hechos Concretos Sobre la Seguridad Social, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra-Suiza, 2012.

- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000.
- PATRIMONIO DE FAMILIA, <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, Derecho Civil (Parte A), Volumen 3, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 2001.
- ROMBOLÁ, Nestor Darío, REBOIRAS , Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial DISELI, Bogotá-Colombia, 2005.
- SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS, Centro Interamericano de Seguridad Social, <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>
- TZOC GUTIERREZ, Rosa Telma, El Patrimonio Familiar: Una Quimera Jurídica, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2011.
- www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/.../nal/Codigo%20de%20Familia.pdf

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

“CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO

AUTOR:

Iván Saúl Castillo Cedillo

Loja – Ecuador
2014

1. TEMA:

“CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”

2. PROBLEMÁTICA:

El derecho a la seguridad jurídica reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y el principio doctrinario que debe existir correspondencia lógica y sistemática entre todas las normas jurídicas para que éstas tengan validez, se pone en riesgo por ciertas contradicciones que se evidencian respecto a la regulación jurídica de la institución del patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana, las cuales son expuestas a continuación.

El Código Civil ecuatoriano, en su artículo 839, dispone que los bienes que conforman el patrimonio familiar, son inalienables y que por lo tanto no están sujetos a embargo ni a ningún otro gravamen real, excepto el de las servidumbres; en contraposición, con este precepto, la Ley de Seguridad Social en su artículo 70, dispone que las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán inembargables, excepto para el pago de créditos a dicho Instituto, y que no

podrán ser enajenadas ni gravadas con hipotecas o derechos reales, salvo autorización expresa de la autoridad competente de la mencionada entidad.

Es decir la Ley de Seguridad Social, establece una excepción a la inembargabilidad del patrimonio familiar señalada como característica en el Código Civil ecuatoriano, situación que no está expresamente establecida en la redacción del precepto correspondiente de dicha legislación civil, creando una especie de contradicción, que afecta la seguridad jurídica, la lógica y la unicidad de criterios que debe existir en la normativa vigente en el país, cuyos preceptos deben ser absolutamente claros y concordantes a fin de no dar lugar a confusiones que puedan redundar en el desconocimiento o vulneración de los derechos de las personas.

Es decir existe un problema jurídico que debe ser corregido, planteando una reforma al Código Civil ecuatoriano, para que en la normativa pertinente se establezcan las excepciones de derecho que pueden aplicarse respecto de la institución jurídica del patrimonio familiar y especialmente aquellas que se encuentran debidamente puntualizadas en la Ley de Seguridad Social.

3. JUSTIFICACIÓN:

En lo social la investigación está justificada por cuanto su problemática tiene relación con una institución jurídica de mucha trascendencia para la

estabilidad económica de la familia, como es el patrimonio familiar, pues éste permite que el núcleo familiar tengan una base sólida en la que pueda sustentarse la supervivencia y la satisfacción de las elementales necesidades de cada uno de sus integrantes.

Desde la perspectiva jurídica la investigación está justificada por el hecho de que se pretende estudiar la regulación jurídica del patrimonio familiar, y la normativa que en relación con esta institución, están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley de Seguridad Social y otras leyes que se encuentran vigentes en el país, para concluir finalmente con el planteamiento de una propuesta jurídica que contribuya a generar la suficiente seguridad y a que se cumpla con la necesaria coherencia lógica y formal que tiene que existir entre toda la normativa que integra la legislación ecuatoriana.

En lo económico la trascendencia del trabajo investigativo que se va a desarrollar está en el hecho de que se aborda el estudio y análisis de una institución como es el patrimonio familiar, que tiene una evidente trascendencia en el ámbito económico, pues el objetivo de constitución del mismo es proteger económicamente a todos los integrantes de la familia.

Académicamente la investigación está justificada en primer lugar, porque la temática planteada para el desarrollo de la misma, tiene una relación directa con el Derecho Civil, área del Derecho en General, que es abordada de

manera específica en la formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja; se trata además de una temática que aborda aspectos de mucha importancia en el ámbito del derecho como la protección económica de la familia, la seguridad social, las limitaciones que surgen entorno a los bienes que constituyen el patrimonio familiar y las excepciones que se pueden aplicar en caso de que la constitución del mismo sea de puro derecho.

Conviene indicar que el trabajo tiene una justificación basada en la originalidad de la temática por el hecho de que para su elaboración no he considerado ningún antecedente investigativo, sino que la idea del tema obedece a un proceso de sondeo y análisis a la legislación civil ecuatoriana y a la normativa vigente en materia de seguridad social.

Se trata además de un estudio que aborda una problemática actual, pues el patrimonio familiar aunque es una institución incorporada hace mucho tiempo en la legislación ecuatoriana, tiene vigencia en los actuales momentos, en donde son algunas disposiciones las que determinan la constitución de la patrimonio familiar legal, que no está debidamente contemplado como excepción en el Código Civil Ecuatoriano.

Todo trabajo investigativo se justifica cuando existe la posibilidad real de que pueda ser sustentado en su desarrollo, en este sentido debo indicar que he realizado una revisión previa, llegando a determinar que existen material

bibliográfico suficiente para la argumentación de la parte teórica de la investigación, además cuento con la predisposición de algunos profesionales del derecho que están prestos a participar como encuestados y entrevistados. Es necesario indicar para terminar que cuento con los recursos económicos suficientes para asumir de manera personal todos los gastos que demande la investigación, hasta que se encuentre culminada.

4. OBJETIVOS:

Los objetivos que se verificarán en el desarrollo de esta investigación, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- ⊕ Estudiar desde el punto de vista, jurídico y doctrinario la regulación del patrimonio familiar en la legislación civil ecuatoriana y en la normativa relacionada con la seguridad social, y los criterios conceptuales y doctrinarios existentes al respecto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ⊕ Determinar que existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que

puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- ⊕ Establecer que las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente.

- ⊕ Realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5. HIPÓTESIS:

Las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen, son contradictorias con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, que contemplan la inembargabilidad de estos bienes a excepción del pago de créditos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que se

genera una inseguridad jurídica que debe ser enmendada a través del planteamiento de la reforma legal correspondiente.

6. MARCO TEÓRICO:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, en su artículo 82, que dispone: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁴⁸.

Es decir como parte de la seguridad jurídica se exige que las normas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sean claras, esto quiere decir que deben guardar la suficiente coherencia y concordancia con los preceptos constitucionales, y también entre las disposiciones que están previstas en las diferentes leyes de la República, sin embargo esto no sucede respecto de la inembargabilidad de los bienes que constituyen patrimonio familiar, prevista en la legislación civil ecuatoriana, por las circunstancias que me permito expresar a continuación.

El patrimonio familiar ha sido definido en la siguiente forma:

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 18.

“Cantidad de bienes de cierta naturaleza, adscritas al sostenimiento de una familia y explotada directamente por la misma, que en razón de su propia adscripción y finalidad, se declara por la Ley, inembargable e inalienable, y se somete a determinadas reglas de transmisión, dentro del grupo familiar a que pertenece.

Propiedad indivisa e indivisible de las familias, así como limitada, que disfruta de los caracteres de inembargable e inalienable, explotada directamente por una comunidad de parientes y en cierto modo vinculada a la existencia de dicha comunidad.”⁴⁹

El patrimonio familiar de acuerdo con lo anterior, se trata de una limitación al dominio por la cual, los bienes de propiedad de los constituyentes, pasan a ser de toda la familia de éstos, creándose una figura jurídica por la cual el derecho de goce sobre dichos bienes es compartido por todos ellos. Además esta institución jurídica tiene por finalidad constituirse en una garantía para la perduración del vínculo familiar, y que asegura su estabilidad patrimonial.

En el criterio citado se hace referencia a que el patrimonio familiar está constituido por bienes de cierta naturaleza, que en el caso de la legislación ecuatoriana es inmueble, y que tiene como finalidad garantizar el sostenimiento de una familia, por lo que se declara inembargable e

⁴⁹ FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis: El Derecho de Familia en la legislación comparada, Unión Tipográfica, editorial Hispana-América, México D.F., 2004, pág. 53.

inalienable. Además se aclara que el patrimonio familiar, o mejor dicho los bienes que lo constituyen, deberán ser gozados y explotados sólo por la comunidad de parientes a cuyo favor ha sido constituido, por lo que la existencia legal de esta limitación del dominio, está condicionada de una manera directa a la supervivencia del núcleo familiar, que es la razón esencial de haber establecido tal limitación.

El patrimonio familiar, como es fácil deducir, por su relación con la familia, es una institución que se encuentra directamente enmarcado dentro del derecho civil, por lo que está regulado en el siguiente artículo del Código Civil, que determina las características esenciales del mismo:

“Art. 839.- Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el de las servidumbres preestablecidas y el de las que llegaren a ser forzosas y legales”⁵⁰.

De la disposición anterior, nacen las características que en el ámbito civil, se atribuyen al patrimonio familiar, en el sentido de que éste es inalienable e inembargable.

El patrimonio es inalienable por el hecho de que no puede ser objeto de enajenación, ni ser transferidos o dados en garantía, de manera individual o

⁵⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 150.

en su totalidad, sea a título oneroso o a título gratuito; y además es inembargable con la finalidad de proteger la masa patrimonial de la acción de los acreedores, y preservarla en favor de los beneficiarios, de manera que tengan un sustento económico en la cual se pueda basar la subsistencia del vínculo familiar. Estas son las dos características esenciales que distinguen al patrimonio familiar como una institución jurídica particular dentro de las limitaciones al dominio contempladas en la legislación ecuatoriana.

Pese a que en el Código Civil ecuatoriano se declara que el patrimonio familiar es inembargable, en la Ley de Seguridad Social, se establece una especie de excepción que los tratadistas han dado en denominar como constitución legal del patrimonio familiar.

“Art. 70.- INEMBARGABILIDAD, PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR INMUEBLES ADQUIRIDOS CON PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos del Instituto serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto.

Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario con afiliados, que se otorguen a favor del Instituto”⁵¹.

El inciso primero del artículo citado establece que en los casos de bienes inmuebles que sean adquiridos a través de un préstamo otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen el carácter de inembargables, excepto en los casos en que la medida se decrete con la finalidad de garantizar el pago del crédito obtenido ante dicho Instituto. Sostiene además que dichos bienes constituyen patrimonio familiar.

Es decir, se evidencia en el precepto legal una contradicción normativa con el artículo del Código Civil que fue analizado anteriormente, que declara la inembargabilidad absoluta de los bienes constituidos en patrimonio familiar, esta contrariedad de criterios legislativos, provoca una inseguridad jurídica y afecta el criterio de unicidad y conformidad de normas legales, para la vigencia real del Estado de Derecho.

Además se identifica otra situación problemática en la parte final del primer inciso del artículo citado en el sentido de determinar que el bien obtenido con crédito hipotecario ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no podrá ser enajenado ni gravado con otras hipotecas o derechos reales, si es que no existe la autorización expresa del Director General o Provincial del

⁵¹ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 12.

Instituto, es decir se deja al arbitrio de una autoridad administrativa decidir sobre un aspecto tan trascendental como es el patrimonio familiar, criterio que no comparto porque considero que le resta importancia a esta institución jurídica, cuyo propósito esencial es otorgar seguridad económica para el sostenimiento del núcleo familiar.

El segundo inciso se refiere a un aspecto que es formal en lo que se refiere a la constitución de hipotecas, como es la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad, requisito con el que deberá cumplirse en todas las escrituras de mutuo hipotecario, en la que participen los afiliados, para otorgarlas a favor del instituto.

Es decir existen algunos aspectos en la redacción del artículo 70 de la Ley de Seguridad Social, que también deberían ser enmendados con la finalidad de que no exista contradicción legal con los preceptos del Código Civil, y que al corregirse esta imprecisión normativa, se contribuya a la vigencia de la seguridad jurídica sobre un aspecto tan delicado y de profunda connotación familiar, social y económica, como es el patrimonio familiar.

7. METODOLOGÍA:

7.1. MÉTODOS.

Toda investigación científica debe ser desarrollada en base al seguimiento estricto de un proceso metodológico.

En el caso de la presente investigación se hará uso del método científico con sus procesos de inducción y deducción los cuales permitirán descubrir el problema a investigar en toda su magnitud y a la vez determinar sus componentes principales. Así mismo, permitirán llegar mediante la realización de un examen crítico a la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis antes planteada; luego de lo cual será propicio el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar y finalmente la elaboración de la propuesta de proyecto de reforma al Código Civil ecuatoriano.

Se empleará también los métodos inductivo y deductivo que permitirán encuadrar de mejor manera el tema estudiado, así como los métodos analítico, sintético y descriptivo, que serán empleados en determinadas fases de la investigación, ya que son propicios para ello.

En la parte correspondiente de la revisión de literatura se hará uso del método comparativo, especialmente para realizar el proceso de comparación entre la legislación vigente en materia de tránsito en el Ecuador, y la que es aplicable en otros Estados, en especial aquella que tiene una relación directa con el tema investigado.

También se empleará el método estadístico, el cual servirá para el análisis, presentación, e interpretación de la información que sea obtenida con la realización de la investigación de campo.

7.2. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO

Como técnicas de investigación para el acopio de la información bibliográfica se utilizará las fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario y las fichas bibliográficas.

Para la investigación de campo se utilizará las técnicas de la entrevista y la encuesta, la primera aplicada a cinco personas conocedoras y relacionadas con la problemática a investigar, entre ellas Jueces de lo Civil y Mercantil, Abogados en Libre Ejercicio, Asesores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, etc., y la segunda, a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio en las ciudades de Machala y Pasaje.

Toda la información recolectada, será debidamente ordenada y presentada a través de la utilización de cuadros estadísticos sencillos, y de la representación gráfica, así mismo será analizada e interpretada en base a la posición del autor de la investigación.

Finalmente tanto la parte teórica como los resultados de la investigación de campo serán presentados en un informe final, el cual será sometido al criterio de los docentes y organismos pertinentes de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo de forma estricta todas las exigencias de orden formal y metodológico previstas en el Reglamento del Régimen Académico de la entidad.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

Es conveniente indicar que el trabajo de investigación será desarrollado de acuerdo al siguiente esquema provisional.

1. TEMA

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Propiedad

4.1.2. La Seguridad Social

4.1.3. La Familia

4.1.4. Los Bienes

4.1.5. El Patrimonio Familiar

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Clases de Patrimonio Familiar

4.2.2. Objeto del Patrimonio Familiar

4.2.2. Características del Patrimonio Familiar

4.2.3. Efectos de la Constitución del Patrimonio Familiar

4.2.4. Beneficiarios de la Constitución del Patrimonio Familiar

4.2.5. Extinción del Patrimonio Familiar

4.2.6. Excepciones a la Inembargabilidad de los bienes constituidos en Patrimonio Familiar

- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código Civil
 - 4.3.3. Código de Procedimiento Civil
 - 4.3.4. Ley de Seguridad Social
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
- 6. RESULTADOS**
 - 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA
 - 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
- 7. DISCUSIÓN**
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. RECOMENDACIONES**
 - 9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS**
 - 11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO
 - 11.2. FORMATO DE ENCUESTA

11.3. FORMATO DE ENTREVISTA

12. ÍNDICE

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	2014						2014
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1. Problemática	X X X X	X					
2. Selección del objeto de estudio		X X					
3. Planificación y presentación del proyecto de investigación jurídica		X	X X X				
4. Indagación bibliográfica y desarrollo del marco referencial			X	X X X X			
5. Investigación de campo					X X		
6. Análisis De datos teóricos y empíricos					X X		
7. Redacción del informe final						X X	
8. Presentación y corrección del informe final						X X	
9. Revisión del tribunal examinador						X X	X X
10. Defensa Pública							X X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Para el desarrollo del trabajo investigativo será indispensable el contingente de los siguientes recursos materiales y humanos:

9.1. RECURSOS MATERIALES.

	\$
Bibliografía	550.00
Materiales y equipos de oficina	400.00
Pasado y Reproducción de Proyecto y Tesis	200.00
Movilización y hospedaje	250.00
Derechos y aranceles	300.00
Imprevistos	200.00
	<hr/>
TOTAL:	\$ 1 800.00

SON: MIL OCHOCIENTOS DÓLARES

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios del autor.

9.2. RECURSOS HUMANOS.

- Investigador.
- Profesor Pertinente.
- Director de Tesis.
- Profesionales encuestados y entrevistados.

10. BIBLIOGRAFÍA:

AZCARGORTA Ullauri Mario, Derecho de Propiedad, Editorial UNP, Piura – Perú, 2000.

BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Volumen 2, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Editorial Harla, México, D.F., 2001.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis: El Derecho de Familia en la legislación comparada, Unión Tipográfica, editorial Hispana-América, México D.F., 2004.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Colección Anbar, Tomo III, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Fundación Tomas Moro, Editorial Calpe-Espasa, Madrid –España, 2007.

DICCIONARIO JURIDICO RUY Y DIAZ. Editorial Calpe. Buenos Aires – Argentina, 2000.

EGUIGUREN Genaro, Derecho de Propiedad en el Ecuador, Editorial Corporación Editora Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2008.

GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Cadiex Internacional, Buenos Aires-Argentina, 2007.

LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Primera Edición, Volumen XII, Guayaquil, 2000.

LARREA, Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Contratos I, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.

PARRAGEZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 1999.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

11.2. FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A ABOGADOS

Señor Abogado: Estoy realizando mi tesis de abogado con el título: “CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”, por eso le pido comedidamente que responda las siguientes preguntas.

1. ¿En la sociedad actual, es importante el patrimonio familiar, para garantizar el bienestar económico de la familia ecuatoriana y de sus integrantes?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el

embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS

11.3. FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Señor Abogado: Estoy realizando mi tesis de abogado con el título: “CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR”, por eso le pido comedidamente que responda las siguientes preguntas.

1. ¿Está usted de acuerdo con las normas del Código Civil ecuatoriano que declaran que los bienes constituidos en patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen?

.....
.....
.....

2. ¿Existen contradicciones jurídicas entre el Código Civil que declara que los bienes constituidos en patrimonio familiar son inembargables, y la Ley de Seguridad Social, que determina que puede practicarse el embargo de dichos bienes para satisfacer créditos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

.....
.....
.....

3. ¿Las contradicciones jurídicas que existen entre el Código Civil y la Ley de Seguridad Social, respecto al carácter de inembargable de los bienes constituidos en patrimonio familiar, genera inseguridad jurídica y no cumple con el criterio de concordancia entre la normativa vigente?

.....
.....
.....

4. ¿Es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil ecuatoriano para adecuar sus normas a la Ley de Seguridad Social en lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio familiar legal y la posibilidad de que pueda ser objeto de embargo, para satisfacer créditos ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

.....
.....
.....

GRACIAS

12. ÍNDICE

Portada	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización de Tesis.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Tabla de Contenidos	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. La Propiedad	9
4.1.2. La Seguridad Social	12
4.1.3. La Familia	18
4.1.4. Los Bienes	21
4.1.5. El Patrimonio Familiar	24
4.2. MARCO DOCTRINARIO	29
4.2.1. Clases de Patrimonio Familiar	29
4.2.2. Objeto del Patrimonio Familiar	30
4.2.3. Características del Patrimonio Familiar	34
4.2.4. Efectos de la Constitución del Patrimonio Familiar	40
4.2.5. Beneficiarios de la Constitución del Patrimonio Familiar	43

4.2.6. Extinción del Patrimonio Familiar	46
4.2.7. Excepciones a la Inembargabilidad de los bienes constituidos en Patrimonio Familiar	48
4.3. MARCO JURÍDICO	50
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	50
4.3.2. Código Civil	54
4.3.3. Código de Procedimiento Civil	59
4.3.4. Ley de Seguridad Social	61
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	62
4.4.1. Código de la Familia de Bolivia	62
4.4.2. Código de la Familia de Panamá	63
4.4.3. Ley que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables de Colombia	64
4.4.3. Código Civil de Guatemala	65
5. MATERIALES Y MÉTODOS	67
5.1. MATERIALES	67
5.2. MÉTODOS	67
5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	68
6. RESULTADOS	70
6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	70
6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	81
7. DISCUSIÓN	92
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	92
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	94

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA	96
8. CONCLUSIONES	99
9. RECOMENDACIONES	101
9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL	103
10. BIBLIOGRAFÍA	105
11. ANEXOS	109
11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO	109
11.2. FORMATO DE ENCUESTA	130
11.3. FORMATO DE ENTREVISTA	132
ÍNDICE	134